



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.105 - 098/25
Paraná, viernes 30 de mayo de 2025
Edición de 60 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

ER

Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACION

2

DTO-2025-881-E-GER-GOB

DECLARA HUESPED DE HONOR A ZILIOOTTO, SERGIO R.....

2

DTO-2025-882-E-GER-GOB

DECLARA HUESPED DE HONOR A SADIR, CARLOS A.....

2

DTO-2025-884-E-GER-GOB

RECHAZO SOLICITUD DE FERCHER, VERÓNICA A.....

3

DTO-2025-885-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR INGENIERO QUARANTA SA

6

DTO-2025-886-E-GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE FOLADOR, ESTEBAN J.....

8

DTO-2025-887-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR FABBRO, NORMA C.....

10

DTO-2025-888-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CASTILLO, OLGA D. I.....

12

DTO-2025-889-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE OJEDA, CARLOS A.....

16

DTO-2025-890-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE LANFRANCO, PABLO H.....

16

DTO-2025-1136-E-GER-GOB

CONVENIO MARCO DE DIGITALIZACIÓN DE GUÍAS DE TRÁNSITO DE MINERALES

17

DTO-2025-1137-E-GER-GOB

DEROGA DEC. N° 7268/04 MGJEOySP Y ART. 3° DEL DEC. N° 4720/11 GOB.....

22

SECCION COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACION**

DTO-2025-881-E-GER-GOB

DECLARA HUESPED DE HONOR A ZILIOOTTO, SERGIO R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes 5 de Mayo de 2025

VISTO:

Que el día 06 de mayo de 2025 arribará a esta Provincia el Señor Gobernador de la Provincia de La Pampa, D. Sergio Raúl ZILIOOTTO, acompañado de su Comitiva; y

CONSIDERANDO:

Que la presencia de tan ilustre visitante en nuestra Provincia corresponde sea reconocida y valorada, declarándolo Huésped de Honor;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Declárense Huésped de Honor del Gobierno de Entre Ríos al Señor Gobernador de la Provincia de La Pampa, D. Sergio Raúl ZILIOOTTO, acompañado de su Comitiva, mientras permanezcan en el territorio de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Fabián Boleas**

DTO-2025-882-E-GER-GOB

DECLARA HUESPED DE HONOR A SADIR, CARLOS A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes 5 de Mayo de 2025

VISTO:

Que el día 06 de mayo de 2025 arribará a esta Provincia el Señor Gobernador de la Provincia de Jujuy, Cr. Carlos Alberto SADIR, acompañado de su Comitiva; y

CONSIDERANDO:

Que la presencia de tan ilustre visitante en nuestra Provincia corresponde sea reconocida y valorada, declarándolo Huésped de Honor;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Declárense Huésped de Honor del Gobierno de Entre Ríos al Señor Gobernador de la Provincia de Jujuy, Cr. Carlos Alberto SADIR, acompañado de su Comitiva, mientras permanezcan en el territorio de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-884-E-GER-GOB

RECHAZO SOLICITUD DE FERCHER, VERÓNICA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 7 de mayo de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la solicitud de reconocimiento y pago de los Adicionales por Dedicación Exclusiva y Riesgo de Salud Mental, que realizara la agente Verónica Analía FERCHER, DNI N° 29.855.963, quien revista en un cargo Categoría 3 – Profesional - Tramo “C”- Secretaria de Lucha Contra las Adicciones - MS, cumpliendo funciones en el Hogar de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia de Género “CASA INES LONDRA” de PARANA; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra solicitud de la agente FERCHER – fechada el 29/07/2020 y con cargo de Mesa de Entradas el 25/08/2020 - por la cual requiere a la entonces Ministra de Salud que le sea reconocido el adicional de Riesgo de Salud Mental, puesto que su afectación en la Casa Inés Londra –según afirma- constituye una derivación de Convenios de Colaboración entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social, perteneciendo su planta a la Secretaría de Lucha contra Adicciones;

Que, a fs. 8 obra copia de la Resolución N° 1300/2020 MS mediante la cual se autorizó la continuidad de la afectación de la agente FERCHER en el Hogar de Protección Integral de Mujeres en Situación de Violencia de Género “Casa Inés Londra”, hasta el 31/12/2020;

Que, de fs. 55 a 56 obra nota de la agente FERCHER –fechada el 15/04/2021- indicando que se encuentra afectada al Hogar “Casa Inés Londra” desde el año 2016, solicitando la continuidad de dicha afectación que –a esa fecha- se encontraba vencida;

Que a fs. 59 vta., obra Informe de Contralor Profesional, acreditando la inscripción en la Matrícula del Co.T.S.E.R. de la agente FERCHER como Licenciada en Trabajo Social;

Que de fs. 79 a 80, obra copia de la Resolución N° 2183/2022 MS mediante la cual se reconocen los servicios prestados por la agente FERCHER en el Hogar “Casa Inés Londra” desde el 01/01/2021 al 31/12/2021 y se dispone su afectación desde el 01/01/2022 y hasta el 31/12/2022;

Que, a fs. 82 obra intervención de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROVINCIA –fechado el 27/09/2022-, quien resumiendo los antecedentes del caso y analizando el marco normativo aplicable expresa la inviabilidad de lo solicitado por la agente a fs. 1. Ello por cuanto no se cumplirían los requisitos legales para su otorgamiento;

Que, a fs. 85 obra copia de la Resolución N° 132/2015 SCG que ratifica el Convenio de Colaboración celebrado entre el otrora Secretario de Coordinación de Gabinete de la Gobernación y el entonces Ministro de Desarrollo Social a cargo del Ministerio de Salud, “para la prestación de servicios de personal técnico perteneciente al Área de Salud en el Hogar de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia” (art. 1º). El convenio de colaboración dispuso la prestación de servicios del personal técnico perteneciente al Ministerio de Salud (encontrándose la agente FERCHER entre estos, cfr. Anexo) desde el 01/09/2015 “y mientras subsista la necesidad de contar con dichos servicios” (cfr. Cláusula Primera). Por su parte, mediante Cláusula Segunda se estableció que “lo atinente a la relación de dependencia, salarios y regulación regimental será mantenido en la incumbencia del Ministerio de Salud”;

Que a fs. 91, obra informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos MS en el que se entiende que debería procederse al reconocimiento del adicional pretendido. Seguidamente, a fs. 92 obra autorización de la entonces Ministra de Salud para la prosecución del trámite;

Que de fs. 94 a 104, se practicaron los cálculos pertinentes con las intervenciones de las distintas áreas contables reconociendo por el período 21/12/2021 al 31/12/2022 los adicionales por dedicación exclusiva y riesgo de salud mental a favor de la agente FERCHER;

Que a fs. 105, obra Informe de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, indicando que el Volante de Reserva se interviene al solo efecto presupuestario, advirtiendo la disparidad de criterios obrantes en autos y señalando las eventuales responsabilidades que les pueden corresponder a los funcionarios por las tramitaciones de estilo;

Que de fs. 108 a 109 vta., obra la primera intervención de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA, expidiéndose mediante Dictamen N° 044/23 SLyT y solicitando que, a fin de sopesar la viabilidad de lo peticionado, se agreguen a estos autos una serie de informes, cfr. lo ordena el Art. 7° de la Ley 8281 y Decreto 2173/90 MBSCE. Ello, en tanto los adicionales solicitados son propios de la función y están estrictamente vinculados al organismo en el cual el agente desarrolla sus tareas;

Que de 116 a 117, obra Dictamen de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del otrora MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, señalando que -en virtud de la interpretación de la normativa aplicable-, el otorgamiento de los adicionales no resultaría viable, por no encuadrar el “Hogar de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia Inés Londra” dentro de lo establecido en la Ley 8281 y Dcto. 2173/90 MBSCE. El área legal enfatizó: “Ello puede concluirse en virtud de entender que dicho establecimiento no cuenta con los recursos necesarios para la atención de la problemática de salud mental, debiendo derivar a las personas que llegan a dicho Hogar y como previo a poder darles ingreso formal”. Por último, destaca que por imperio del Decreto N° 3593/2017 GOB, el Hogar “Casa Inés Londra” quedó reubicado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social;

Que de fs. 128 a 150, obran nuevos cálculos e intervenciones contables y presupuestarias de rigor. A fs. 151 obra Informe del Contador Delegado de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, indicando la existencia de criterios y opiniones divergentes de diversos organismos en autos, señala -asimismo- las eventuales responsabilidades que les pueden caer a los funcionarios, interviniendo el Volante de Reserva al solo efecto presupuestario;

Que de fs. 157 a 158, obra nueva intervención de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA, solicitando se recabe Informe Técnico de la Secretaría de Trabajo, a fin de evaluar la existencia de riesgo y -en su caso- el porcentaje del mismo. Asimismo, se estableció que -de cumplimentar lo indicado- se debería tener especialmente en cuenta la vigencia de las disposiciones contenidas en el art. 2° del Decreto N° 991/2024 MHF;

Que a fs. 163, obra intervención de la SECRETARÍA DE TRABAJO en el cual se informa que no es facultad del área “Higiene y Seguridad Laboral” de la mentada Secretaría, evaluar la existencia de riesgo con relación a las tareas que efectuó la agente FERCHER;

Que a fs. 165/173 obra Dictamen N° 51/2025 SLyT emitido por la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA;

Que la Secretaría mencionada, pone de resalto que la agente FERCHER se encuentra “afectada” a cumplir tareas en el Hogar de Protección Integral para las Mujeres en Situación de Violencia “Casa Inés Londra” desde el 01/09/2015 cfr. Res. N° 132/2015 SCG, acto administrativo que fuera ratificado por Decreto N° 1448/2021 MS;

Que sin perjuicio del nomen iuris que las partes del Convenio le hayan dado a esa prestación de servicios por agentes de otra jurisdicción presupuestaria -en el caso, “afectación”-, corresponde indagar dentro del ordenamiento provincial a qué figura se estaba haciendo referencia;

Que, así se adentra en el análisis de la Ley Provincial N° 9755 y su modificatoria, Ley Provincial N° 9811, que no tipifican a la “afectación”. Sí mencionan -en cambio- las figuras de “adscripción” y “comisión de servicios”;

Que cabe mencionar que el encuadre legal de las diferentes Resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud para prorrogar la mentada “afectación”, fue el art. 38° de la Ley Provincial N° 9755: comisión de servicios. El mencionado artículo dispone: Considérase en comisión del servicio al agente afectado a otra dependencia, dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria en la que reviste, a fin de cumplir una misión específica, concreta y temporaria que responde a las necesidades del organismo de origen;

Que, el órgano asesor entiende que de la letra y del espíritu del Convenio se extrae que la misión específica responde al organismo de destino -en el caso, Ministerio de Desarrollo Humano- y no de origen -Ministerio de Salud-. Ello, según lo dispuesto en los Considerandos de la Resolución N° 132/2015 SCG y de la Cláusula Primera del Convenio que dispuso la prestación de servicios en el Hogar “Casa Inés Londra” de la Lic. FERCHER, entre otras agentes;

Que, en el caso, se advierte una ausencia o escasez de personal técnico y profesional idóneo en el ámbito del otrora Ministerio de Desarrollo Social para atender la problemática en el Hogar creado, por lo que las entonces autoridades consideraron necesario dotarla de personal de otra jurisdicción presupuestaria;

Que, teniendo en cuenta la finalidad que ha tenido la Administración al encomendarle a FERCHER la prestación de tareas en la Casa Inés Londra, la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA entendió estar frente al caso tipificado por el art. 39° de la Ley Provincial N° 9755: esto es, una adscripción, “ARTÍCULO 39°. Entiéndase por adscripción la situación del agente que es desafectado de las tareas inherentes al cargo en que revista presupuestariamente para pasar a desempeñar con carácter de transitorio, en el ámbito provincial, nacional o municipal y a requerimiento de otro organismo, repartición o dependencia, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante (...)”;

Que, el Hogar de Protección Integral para las Mujeres en Situación de Violencia “Casa Inés Londra”, donde se encontraba afectada la Sra. FERCHER –y donde seguiría prestando servicios según surge de la Consulta Digital de Legajos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS MGT-, fue creado por imperio del Decreto N° 2398/2014 GOB y dentro del ámbito del Programa para la Prevención y Asistencia de las Violencias y Coordinación de Políticas de Género;

Que, según surge del art. 8° del Decreto N° 2398/2014 GOB, el Hogar de Protección Integral para las Mujeres en Situación de Violencia, “con asiento en la ciudad de Paraná, tendrá como finalidad brindar un espacio de alojamiento temporal, seguro y digno a mujeres víctimas de violencia doméstica y a su grupo familiar primario; ofrecer atención integral en todas las áreas de su desarrollo humano como del núcleo familiar a su cargo; contribuir a la colaboración interinstitucional de redes de atención y prevención de la violencia familiar, y toda las demás acciones que fueran necesarias para garantizar la prevención, asistencia, protección y seguridad”;

Que mediante art. 3° del Decreto N° 3593/2017 GOB, el Hogar mencionado quedó reubicado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social –hoy, Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, por imperio del Decreto N° 4168/2015 GOB se aprobó el Protocolo Provincial de Atención para Mujeres en Situaciones de Violencia de Género, a implementarse en el Hogar “Casa Inés Londra”. Dentro de la redacción del Protocolo se detalla que “la Casa INES LONDRA se constituye en un dispositivo transitorio de alojamiento y atención para la mujer y los/as niños/as a cargo en situación de violencia con el fin de restituir los derechos y fortalecer la autonomía. Constituye además una posibilidad para garantizar su seguridad, la interrupción del ciclo de violencia, promover la restitución de derechos y el empoderamiento de quienes han atravesado situaciones de violencia. (...)”. Continúa detallando el Programa “el ingreso al dispositivo Casa Inés, se constituye una medida de excepción para mujeres y sus hijos/as que se encuentren en situación de riesgo y carezcan de redes de apoyo; atento a esto se fijan los siguientes criterios de ingreso: (...) en caso de mujeres con niños/as, jóvenes a cargo que no estén en condiciones de cuidar y cuidarse, que presenten situaciones que pongan en riesgo a la comunidad de la Casa, como así también presenten diagnóstico de padecimiento mental, serán evaluados por el equipo interdisciplinario y la coordinación, atendiendo que este dispositivo no cuenta con los recursos materiales y humanos pertinentes para la atención de dichas problemáticas (Ley 26.657 “de protección de los derechos de las personas con padecimiento mental”)”;

Que, la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA entendió que correspondía analizar el lugar de prestación de tareas, e indagar respecto de la regulación de los adicionales pretendidos, los que están previstos en la Ley Provincial N° 8281 y su Decreto Reglamentario N° 2173/1990 MBSCE;

Que la Ley mencionada establece un Régimen Laboral Especial para los “agentes de la Administración Pública Provincial que se desempeñen en los Servicios de Salud Mental, tanto en Hospitales Psiquiátricos, como en los Servicios de Psicopatología que funcionen en hospitales generales, los Servicios de Rehabilitación y todos aquellos sectores del área de salud, cuya naturaleza implique la realización en forma permanente de acciones o tareas en las que se ponga en peligro cierto su integridad psicofísica” (art. 1°). Están incluidos en ese régimen, todo el personal que “desarrolla tareas en los organismos mencionados o sectores de aquellos en los que el riesgo psicofísico sea tal que pueda producir algún tipo de afección” (art. 2°);

Que el Decreto Reglamentario establece “como comprendido dentro del Artículo 1° de la Ley 8281, a los Hospitales Psiquiátricos, Colonias de Rehabilitación en Salud Mental, Servicios de Psicopatologías en Hospitales Generales y Programas Especiales en Salud Mental” (art. 1°);

Que, en definitiva se trata de adicionales especiales que recaen sobre una determinada actividad que el legislador ha considerado riesgosa o peligrosa para la integridad psicofísica de quienes la llevan adelante;

Que el legislador provincial ha establecido ese régimen laboral especial para un sector específico del subsector "salud mental", detallando los lugares de prestación de tareas que se consideran incluidos dentro del régimen, lo que fuera reglamentado por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL;

Que el Hogar "Inés Londra" donde se desempeña la agente no constituye un Servicio de Salud Mental en los términos exigidos por la normativa provincial. Ello, según la propia regulación legal del Hogar que fuera analizada ut supra;

Que, se extrae del Protocolo aplicable al caso que la atención en Salud Mental está fuera de las competencias e incumbencias específicas de la Casa Inés Londra: estas situaciones son objeto de derivación. Tampoco posee el Hogar los recursos humanos y materiales para atender esta problemática. Así lo reconoce el texto del Protocolo vigente;

Que cabe señalar, además, que el adicional pretendido -según la letra de la legislación vigente- lo es solo para los organismos que allí se detallan y que se incardinan bajo el Ministerio de Salud. Y el referido Hogar, se encuentra creado bajo la órbita del actual Ministerio de Desarrollo Humano, careciendo la agente FERCHER -en este sentido- del requisito subjetivo exigido por la normativa vigente;

Que, la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA entiende que el lugar de prestación de tareas de la Sra. FERCHER, así como la función que la profesional realiza, no cumplimenta los requisitos objetivos y subjetivos previstos en la legislación vigente para acceder al adicional que pretende;

Que, concluye la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA -en consonancia con lo señalado por la Dirección General de Recursos Humanos del MGT y la otrora Directora General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Desarrollo Social-, que no resulta factible proceder al reconocimiento que se tramita;

Que este PODER EJECUTIVO comparte los argumentos técnico legales vertidos por la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA, plasmados en su Dictamen N° 51/2025 SLyT;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta que el adicional contemplado en la Ley Provincial N° 8281 y su Decreto Reglamentario N° 2173/1990 MBSCE, no es aplicable al supuesto de marras, por desempeñarse la agente FERCHER en un organismo no alcanzado por las disposiciones de la Ley, corresponde rechazar la solicitud de reconocimiento y pago de los Adicionales por Dedicación Exclusiva y Riesgo de Salud Mental, solicitado por la citada agente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de reconocimiento y pago de los Adicionales por Dedicación Exclusiva y Riesgo de Salud Mental, solicitado por la agente Verónica Analía FERCHER, DNI N° 29.855.963, Categoría 3 – Profesional - Tramo "C" - Secretaría de Lucha Contra las Adicciones MS, cumpliendo funciones en el Hogar de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia de Género "CASA INES LONDRA" de PARANÁ, por los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese. -

ROGELIO FRIGERIO

Daniel U. Blanzaco

- - - - -

DTO-2025-885-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR INGENIERO QUARANTA SA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 7 de mayo de 2025

VISTO:

Recurso de Apelación Jerárquica incoado por INGENIERO QUARANTA SA a través de su apoderado legal LERTORA Nicolás en fecha 02/05/2024 contra la Nota N° 0400/24; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones interpone Recurso de Apelación Jerárquica contra Nota N° 400/24 IAPV donde se invita a la Contratista a suscribir un Convenio con este Instituto para regularizar la deuda correspondiente a los certificados de obra Básicos y Redeterminaciones, no cedidos y con órdenes de pago autorizadas al 31/12/2023 en el marco del Decreto N° 344/24 MPlyS y la Ley de emergencia en Obra Pública N° 11.138/2024; y

Que en razón de ello, en fecha 24/04/2024 se cursó nota a la Empresa, en relación al reclamo de pago de certificados de Obra a suscribir un Convenio con este Organismo para regularizar la deuda correspondiente; y

Que la finalidad de Apelación Jerárquica es revisar y controlar la legalidad del acto recurrido del inferior ante un órgano superior a fin de que este ultimo lo revoque o lo modifique (conf. Art. 60 Ley 7060); y

Que ahora bien en este orden de ideas, corresponde la verificación respecto a la procedencia formal del remedio recursivo promovido y así, el art. 61 de la norma citada establece que: “Este recurso deberá interponerse ante el superior jerárquico de la autoridad administrativa remisa o ante quien ejerza sobre la misma contralor de legitimidad o de merito en razón de la cuestión planteada a resolución”; y

Que por lo expuesto la Dirección de Asuntos Legales considera que el Recurso de Apelación Jerárquica promovido resulta evidentemente improcedente por no atacar un Acto Administrativo, al no haber en la invitación a suscribir el convenio de pago un acto administrativo decisorio y/o denegatorio del reclamo formulado sino todo lo contrario, demuestra la buena fe del Instituto en iniciar las tratativas para regularizar la deuda; y

Que a fs. 35 ha dictaminado la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde manifiesta: “...En consecuencia, el acto impugnado es aquel que constituye un acto administrativo, esto es una declaración que manifieste una decisión de la Administración que produzca efectos jurídicos directos e inmediatos respecto del reclamante. Los efectos jurídicos han de emanar directamente del acto mismo: solo entonces son inmediatos...”, “...no basta con decir que la actividad es jurídicamente relevante, o que produce efectos jurídicos ya que siempre es posible que surja, en forma indirecta o mediata, algún efecto jurídico: debe precisarse que el efecto que el acto es apto para producir debe ser directo e inmediatamente surgir del acto mismo y por si solo” (Cassagne, Juan Carlos – Curso de Derecho Administrativo – 13ª Edic. actualizada y ampliada –Capítulo IV – Sección 1 A-next-proview.thomsonreuters.com) “...los problemas de validez e impugnación de la actividad administrativa giran en torno a un principio: que puede atacarse mediante un recurso administrativo o acción judicial aquel acto de la administración que sea apto para producir efectos jurídicos inmediatos respecto del impugnante, todo acto de la administración (o no) que de suyo no sea apto para producir efectos jurídicos, no es todavía directamente impugnado en cuanto a su validez: la noción del acto administrativo debe entonces recoger ese principio y restringirse a aquellos actos aptos para que produzca efectos jurídicos directos en forma inmediata” (Gordillo, Agustín-Tratado de Derecho Administrativo – 10ª Edición -Tomo 3- Capítulo II- II- 3 www.gordillo.com); y

Que la Nota N° 00400 es una propuesta en la que el IAPV declara su voluntad dirigida o encaminada a lograr un acuerdo en el futuro pero hasta que este acuerdo no sea aceptado por la empresa no tiene ningún valor vinculante, por lo que carece de eficacia jurídica directa e inmediata, además que no impide la prosecución del trámite ni trasgrede ninguna norma; y

Que si bien es un acto que emana de la Administración, en este caso el IAPV, de su simple lectura surge que no entraría en la categoría de acto administrativo, presupuesto esencial del recurso de apelación jerárquica conforme a la normativa vigente, puesto que no expresa la decisión o la voluntad del Directorio del IAPV como autoridad del Organismo, en relación a lo solicitado por la contratista y carece de efectos jurídicos directos e inmediatos debido a que no crea derechos y obligaciones para ambas partes; y

Que por lo expuesto la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPlyS sugiere se rechace el recurso interpuesto por ser formalmente improcedente debido a que carece de objeto; y

Que la Dirección de Asuntos Legales de IAPV ratifica y reitera lo dictaminado a fs. 32/33 y comparte el criterio sostenido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPlyS, por lo que se debe rechazar el recurso impetrado por resultar formalmente improcedente, atento que la nota cuestionada no reviste la categoría de acto administrativo;

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60º a 67º de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica incoado por INGENIERO QUARANTA SA a través de su apoderado legal LERTORA Nicolás contra la Nota N° 0400/24, por los motivos expuestos en los considerando que anteceden.-

ARTICULO 2º.- Dispónese que el IAPV realice la notificación del presente decreto a la recurrente.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado, por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Darío Schneider

DTO-2025-886-E-GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE FOLADOR, ESTEBAN J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 7 de Mayo de 2025

VISTO:

Los Decretos Nros. 4179, de fecha 30 de noviembre de 2022 y 227 de fecha 13 de febrero de 2023, ambos del entonces MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas normas legales, obrantes a fojas 43/46 y 132/134, respectivamente, se dispuso la instrucción de Sumarios Administrativos al Agente Esteban José FOLADOR, DNI N° 29.620.073, Legajo Personal N° 221.698, personal dependiente de la planta permanente del ex Ministerio de Gobierno y Justicia, afectado en Comisión de Servicios mediante Resolución N° 1107 MGJ de fecha 03 de diciembre de 2021 a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía dispuesto en el Artículo 71º inc. a) de la Ley 9.755 –Marco Regulación del Empleo Público de la Provincia, modificada por Ley N° 9811; y

Que el hecho que se le reprocha al encartado, consiste en haber incurrido en INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS a su lugar de trabajo durante los años 2021 y 2022: conforme el siguiente desglose: “AÑO 2021: MES DE SEPTIEMBRE, días 27, 28, y 30; MES DE OCTUBRE: 01, 04, 05, 06, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25 y 26; AÑO 2022: en el período comprendido entre el 11 de AGOSTO hasta el 14 de DICIEMBRE de 2022, debiendo haberse reincorporado el 11 de agosto de 2022, conforme surge de nota N° 185/22 de fojas 116/117; y

Que por Decreto N° 982/21 MGJ de fecha 10 de mayo de 2021, se adscribió al agente Folador a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que a fojas 22 a 24 el Director de Transporte informó inasistencias injustificadas desde el 27/09/2021, hasta la fecha de revocación de su adscripción a la Dirección de Transporte, Decreto N° 3166/21 MGJ del 26/10/2021; y

Que a fojas 26 y 27 obra Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Gobierno y Justicia, en el cual se solicitó se informe respecto de: si ordenó la instrucción de sumario administrativo al agente Folador y si se dejó constancia del requerimiento de reintegrarse al trabajo; se glosa copia del Decreto N° 3166/21 Ministerio de Gobierno y Justicia por el cual se revoca la adscripción del sumariado al MPlyS y notificación al agente según consta en fojas 29/30; y

Que a fojas 31 el entonces Secretario Legal y Administrativo del ex Ministerio de Gobierno y Justicia requirió informe al Secretario de Transporte el cual se encuentra evacuado a fojas 32/34; y

Que a fojas 36/37 obra dictamen legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Gobierno y Justicia aconsejándose la instrucción de un sumario administrativo; dictándose el Decreto N° 4179/2022 MGJ a fs. 43/45 y notificación al agente a fojas 42; y

Que a fojas 50 y 139 y vuelta, obra Resolución de la Instructora designada avocándose al trámite del sumario y ordenen diversas medidas probatoria de cargo a fojas 51/54, se glosa a fojas 56 y vuelta notificación al agente, debidamente diligenciada; y

Que a fojas 59/95, se agrega respuesta al oficio N° 19/2023 DSFE remitida por el entonces Ministerio de Gobierno y Justicia, se acompañó constancias de los registros obrante en el legajo personal del sumariado e informe, dando cuenta que por Resolución N° 1107/21 MGJ de fecha 03/12/2021, el agente Folador fue afectado en Comisión de Servicios a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas hasta el 10/12/2023; y

Que a fojas 112/113 y 161/162, se glosa acta de DECLARACIÓN INDAGATORIA del agente Esteban José Folador, quién compareció con la Dra. Mariela G. Ríos a quién propone como se Defensora Técnica, aceptando en el mismo acto; luego de interiorizado de las imputaciones de hecho y derecho manifestó que se abstendría de declarar; y

Que a fojas 116/119 se adjuntó informe suscripto por el Director de Inspección de Personas Jurídicas, donde se detalla que el agente Folador según lo comunicado por la ART, se encontraba en uso de licencia desde el 18/01/2022, y se le otorgó el alta médica el 10/08/2022, por lo tanto debió reintegrarse el día 11/08/2022, no habiendo cumplido con ello; y

Que a fojas 120/121 se glosa informe del Director de la Comisión Médica acompañando el listado de licencias médicas reconocidas por el organismo; y

Que a fojas 122/123 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Gobierno y Justicia, aconsejando el dictado del acto administrativo que ordene el sumario y la suspensión preventiva de liquidación de haberes; y

Que a fojas 172/173, se agregó Acta de Declaración Testimonial de la Sra. Benítez Claudia Susana; y

Que a fojas 192 se abrió a prueba la causa, la defensa técnica del agente se presenta en tiempo y forma; y

Que a fojas 252 y vuelta se clausura el período de pruebas y ponen las actuaciones a disposición de la Defensa técnica a fin de presentar alegatos; y

Que a fojas 259/260 se produce el informe final clausurándose las actuaciones sumariales a fojas 261; y

Que a fojas 264/269, obra Dictamen N° 078/25 de la COMISION ASESORA DE DISCIPLINA, aconsejando aplicar una sanción segregatoria en razón de los argumentos vertidos y, reprochar su conducta con la sanción de CESANTIA, por haber quedado incurso en las disposiciones del Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, al exceder el límite de inasistencias allí previsto, e incumpliendo el deber fijado en el Artículo 61° Inciso a) de la Ley 9755; y

Que ello es en virtud del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial, donde emerge que el agente José Esteban Folador no cumplió con su débito laboral en las fechas endiligadas en autos, esto es Inasistencias Injustificadas; y

Que se aprecia de la documental e informe de fojas 32/34, el detalle de las licencias requeridas por el agente debidamente justificadas desde el 01/09 al 25/09/202, quedando fuera de toda duda que la imputación del Decreto N° 4179/2022 MGJ obrante a fojas 43/46 correspondió a un total de DIECISIETE (17) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS Y SIN AVISO, tres días del mes de septiembre y los restantes del mes de octubre de 2021; y

Que por otro lado quedó claro que el agente Folador cumplió con las tareas en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas según se informa a fojas 116/117, no reintegrándose luego del alta médica otorgada el día 10/08/2022, según fojas 118/119, por lo que los días laborables comprendidos entre el 11/08/2022 al 14/12/2022 incurrió en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo sin brindar ningún tipo de aviso; y

Que atento a la vigencia de la Ley N° 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que en el Artículo 121° deroga la Ley N° 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecidos por el Artículo 20° y concordantes, Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébase y dáse por finalizado el presente Sumario Administrativo dispuesto instruir por Decretos Nros. 4179, de fecha 30 de noviembre de 2022 y 227 de fecha 13 de febrero de 2023, ambos del entonces MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, al Agente Esteban José FOLADOR, DNI N° 29.620.073, Legajo Personal N° 221.698, personal dependiente de la planta permanente del ex Ministerio de Gobierno y Justicia, afectado en Comisión de Servicios mediante Resolución N° 1107 MGJ de fecha 03 de diciembre de 2021 a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, por los motivos expuestos en el presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Aplícase la sanción disciplinaria, de CESANTIA al Agente Esteban José FOLADOR, DNI N° 29.620.073, Legajo Personal N° 221.698, por haber incurrido en INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS a su lugar de trabajo durante los años 2021 y 2022: conforme el siguiente desglose: "AÑO 2021: MES DE SEPTIEMBRE, días 27, 28, y 30; MES DE OCTUBRE: 01, 04, 05, 06, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25 y 26; AÑO 2022: en el período comprendido entre el 11 de AGOSTO hasta el 14 de DICIEMBRE de 2022, debiendo haberse reincorporado el 11 de agosto de 2022, quedando su conducta incurso en la causal de CESANTIA dispuesta en el Artículo 71º, Incisos a) y b) de la Ley N° 9.755.-

ARTICULO 3º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecidos por los Artículos 20º y concordantes, Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-887-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR FABBRO, NORMA C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 7 de Mayo de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra la Resolución DP N° 2136/24 de fecha 18 de diciembre de 2024, que estableció el orden de mérito para el ascenso del personal superior y el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 314/25, de fecha 05 de marzo de 2025, que estableció los ascensos al grado inmediato superior del personal de la Policía de Entre Ríos, interpuestos por la Subcomisario de la Policía de Entre Ríos Señora Norma Cecilia FABBRO, M.I. N° 27.006.107, L.P. N° 25.464; y

CONSIDERANDO:

Que conforme con el artículo 99º de la Ley N° 5654/75 Reglamento General de la Policía, el recurso debe ser interpuesto dentro de las CUARENTA y OCHO (48) horas de notificado el orden asignado. Según las constancias de autos a fojas 10, surge que la notificación fue efectuada el 19 de diciembre de 2024, a las 10:30 horas y el recurso se impetró el 20 de diciembre de 2024 -cfr. fojas 01-, por ende se ha impetrado en legal tiempo y forma; y

Que en relación al Recurso de Revocatoria, interpuesto contra el Decreto N° 314/25 MSJ, que dispuso los ascensos, fue presentado el 11 de marzo de 2025, conforme cargo de Gobernación, obrante a fojas 69 vuelta. No obra notificación del acto atacado, no obstante siendo que el mismo data del 05 de marzo de 2025 y el Recurso se interpuso el 11 de marzo de 2025 es formalmente procedente, por estar presentado dentro del plazo legal establecido por la normativa vigente - artículo 57º de la Ley N° 7060-; y

Que a fojas 82 obra Dictamen N° 197/2025, emitido por la División Asuntos Jurídicos de la Policía de Entre Ríos, fundado en la Ley N° 5654/75 -Reglamento General de la Policía-. Considera que "... la recurrente se ha notificado

tácitamente de dicho decreto, resultando el mismo en consecuencia formalmente procedente, al haber sido interpuesto en legal tiempo y forma...”; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, a través de Dictamen N° 359/2025 efectúa el análisis de los recursos impetrados en forma conjunta -cfr. fojas 86/87 y vuelta-; y

Que la recurrente se agravia en sus escritos recursivos, por el orden de mérito impuesto por la Junta de Calificaciones, que provocó que no ascendiera mediante el Decreto N° 314/25 MSJ, lo que lesionó sus derechos e intereses; y

Que funda su petición en que pese a contar con VEINTITRES (23) años y DIEZ (10) meses de antigüedad general, ostentar el cargo de Jefa de Sección Alcaldía Contravencional dependiente de la Jefatura Departamental Paraná, no poseer sanciones disciplinarias ni partes de enfermo, obtener excelentes calificaciones y pines de felicitaciones, haber prestado servicios en varias Comisarías y Direcciones dependientes de la Policía, a comportarse con dedicación y esmero en el servicio policial activo, no se le permite ascender mientras otros funcionarios policiales con la misma jerarquía y menor antigüedad ya revisten la jerarquía de Comisario. Por ello considera que la Junta de Calificaciones es arbitraria; y

Que la Resolución DP N° 2136/24 y posterior Decreto N° 314/25 MSJ, recurridos se dictaron acorde a la normativa vigente. La Junta de Calificaciones I actuó conforme el artículo 98° de la Ley N° 5654/75 elevando al Señor Jefe de la Policía de la provincia las conclusiones de los exámenes y análisis efectuados al personal, a fin de que por Resolución se determine la calificación definitiva en cada caso a los efectos de proponer o disponer los ascensos según corresponda; y

Que el Régimen de Promociones Policiales, se encuentra reglado en la Ley N° 5654/75 - Reglamento General de la Policía- y el Decreto N° 5778/06 MGJEOySP -Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales- que establece el período, las formas, los juicios de valor y los requisitos para ser considerados, todas circunstancias a tener en cuenta para la calificación final de cada funcionario policial; y

Que la labor efectuada por la Junta de Calificaciones, sigue un procedimiento reglado, en relación al cumplimiento de etapas sucesivas. De tal modo, la asignación de puntajes por antigüedad, la confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida (propuesta de ascenso), el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones, son operaciones mayormente objetivables, porque no requieren de ninguna valoración; y

Que en lo relativo a la actividad de evaluación en sí de los aspirantes, la variable de apreciación es subjetiva. Las Juntas de Calificaciones son órganos con discrecionalidad técnica. Tienen etapas regladas con otra de valoración discrecional por lo que si bien es posible efectuar un control, el mismo será amplio en la medida en que se trate de un ejercicio regular del mismo; y

Que la posibilidad de revocar el acto impugnado solo procede en la medida que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, lo que no se vislumbra en estas actuaciones; y

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente rechazando sendos recursos; y

Que los presentes actuados encuadran en la Ley N° 5654/75 Reglamento General de la Policía, el Decreto N° 5778/06 MGJEOySP Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales y la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Rechácese el Recurso de Revocatoria contra la Resolución DP N° 2136/24 de fecha 18 de diciembre de 2024, que estableció el orden de mérito para el ascenso del personal superior y el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 314/25, de fecha 05 de marzo de 2025, que estableció los ascensos al grado inmediato superior del personal de la Policía de Entre Ríos, interpuestos por la Subcomisario de la Policía de Entre Ríos Señora Norma Cecilia FABBRO, M.I. N° 27.006.107, L.P. N° 25.464, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes y confirmense en todos sus términos las normas legales recurridas.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-888-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CASTILLO, OLGA D. I.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 7 de mayo de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Olga Daniela Isabel CASTILLO, contra la Resolución N° 3945 CGE de fecha 29 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprueba y da por finalizado el Sumario Administrativo mandado a instruir por Resolución N° 0809 CG de fecha 06 de abril de 2021, a la Sra. Olga Daniela Isabel CASTILLO, Personal Administrativo - Categoría 3 - Titular de la Dirección General de Administración del Consejo General de Educación; y

Que además, dicha Resolución establece aplicar la medida sancionatoria de Cesantía a la Sra. Olga Daniela Isabel CASTILLO, Personal Administrativo - Categoría 3 - Titular de la Dirección General de Administración del Consejo General de Educación, por encontrar conducta incurso en violación del Artículo 71° Inciso f) de la Ley N° 9755 "Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos"; y

Que a fojas 109/119 la Sra. CASTILLO interpone Recurso de Apelación Jerárquica contra lo dispuesto en Resolución N° 3945/22 CGE, solicitando se deje sin efecto la misma; y

Que a fojas 134/136 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación emitiendo dictamen de competencia; y

Que obra intervención de Fiscalía de Estado de la Provincia emitiendo Dictamen N° 0006-25 expresando que conforme surge de la cédula de notificación adjunta a fojas 104, la recurrente fue notificada del acto sancionatorio en fecha 14 de octubre de 2022, y el presente Recurso fue impetrado el día 31 de octubre de 2022 a las 08:30 horas, conforme el cargo obrante a fojas 119 vuelta, por lo que corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de acuerdo a la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que como primer agravio que sustenta la pretensión impugnativa, la recurrente formula un planteo de prescripción, señalando al respecto que teniendo en cuenta el plazo de DOS (2) años establecido por el Artículo 69° de la Ley N° 9755 Marco Regulatorio del Empleo Público y considerando que fue condenada judicialmente en fecha 2 de agosto de 2019, por conductas desplegadas entre el 24 de febrero de 2017 al 22 de junio de 2017, al momento de dictarse la Resolución N° 0809/21 CGE, por la cual se dispuso la apertura de la instrucción sumarial, la potestad disciplinaria se encontraba extinguida por el transcurso de dicho termino; y

Que la recurrente alega que se ha violado el plazo de caducidad del sumario instruido, previsto en el Artículo 74° de la mencionada Ley, en tanto desde el dictado de la Resolución N° 0809 CGE, en fecha 06 de abril de 2021, por lo cual se dispuso la apertura de la instrucción sumarial, hasta el dictado del acto sancionatorio, esto es la Resolución N° 3945 CGE, de fecha 12 de octubre de 2022 transcurrieron 18 meses desde el inicio del procedimiento; y

Que en primer lugar cabe diferenciar que mientras el Artículo 69° de la Ley N° 9755 Marco Regulatorio del Empleo Público, citado por la recurrente a fin de fundar su planteo, refiere a un "plazo de prescripción" y es aplicable a la potestad de la Administración para investigar la falta administrativa, el Artículo 74° de dicho cuerpo normativo establece un "plazo de caducidad" o perención y se relaciona con la extinción del procedimiento disciplinario por inactividad de la Administración y el derecho del agente sumariado a ser juzgado disciplinariamente en un plazo razonable; y

Que analizadas las constancias en de autos, no se advierte prescripción de la potestad sancionatoria del Consejo General de Educación para aplicar la sanción impugnada atento a que la Sra. CASTILLO nunca comunico al Consejo General de Educación su condición de procesada en el marco de una causa penal por investigación de

delitos relacionados al narcotráfico, sino que la propia agente encubrió dicha situación a través de una solicitud de licencia sin goce de sueldos, la cual si bien fue concedida por la autoridad educativa (tal como se reconoce a fojas 01), no obra agregados a autos constancia de los motivos considerados para su concesión; y

Que en este contexto, en atención a lo establecido por el Artículo 69° de la Ley N° 9755 Marco de Regulación del Empleo Público, según el cual, el plazo de prescripción de la potestad disciplinaria se cuenta a partir del momento en que la Administración toma efectivo conocimiento del hecho o momento en que debió haberlo conocido, cabe considerar que al no haber comunicado la recurrente su condición de procesada con prisión preventiva, y posteriormente prisión domiciliaria, el Consejo General de Educación recién tomó conocimiento efectivo de la condena penal de la agente en oportunidad de solicitar a la Sra. CASTILLO su reincorporación al puesto laboral con fundamento en el hecho de haber obtenido el beneficio de la libertad condicional, esto es en fecha 26 de noviembre de 2020 (conforme cargo de presentación obrante a fojas 14 vuelta), habiéndose puesto en marcha, a partir de esa fecha y desde las áreas competentes del Organismo, las gestiones necesarias para el inicio de la instrucción sumarial de la agente, la que finalmente se dispuso mediante Resolución N° 0809 CGE de fecha 06 de abril de 2021; y

Que por lo expuesto, cabe concluir que desde que la Administración tomó conocimiento de la condena penal de la recurrente, en fecha 26 de noviembre de 2020, hasta el dictado del acto que dispuso la apertura de las actuaciones sumariales, en fecha 06 de abril de 2020, no se encontraba cumplido el plazo de DOS (2) años establecidos por la norma, ello así el planteo de prescripción no puede prosperar; y

Que aún si tomáramos como inicio del plazo de prescripción de la potestad sancionatoria, la fecha en que se dictó la sentencia condenatoria de la recurrente, por la cual se sustenta la falta indilgada a la agente, esto es el 02 de agosto de 2019 (conforme fojas 05 -14): la Resolución N° 0809/21 CGE de apertura de la instrucción sumarial fue dictada en fecha 06 de abril de 2021 (conforme fojas 23 - 24), es decir sin que haya transcurrido el termino de DOS (2) años previsto en la norma del Artículo 69° de la Ley 9755, lo que refuerza aun más el rechazo del planteo de la recurrente; y

Que ingresando al análisis del planteo de caducidad del trámite sumarial, corresponde considerar que para determinar si en un caso concreto hubo violación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, no basta con contrastar simplemente la fecha en que se dispuso el inicio de la instrucción sumarial con la fecha en que se dictó el acto sancionatorio –tal como lo plantea la impugnante–; sino que es necesario examinar de modo detallado el procedimiento disciplinario, ello a fin de establecer si hubo demora o alongamiento injustificado de los plazos del procedimiento disciplinario e imputable a desidia de la Administración que afecte la garantía constitucional de la defensa en juicio de la agente sumariada ; y

Que es dable expresar que el mentado Artículo 74° de la Ley 9755 ha sido modificado por la Ley 9811 quedando redactado en estos términos: “La reglamentación determinará los funcionarios que tendrán atribuciones para aplicar sanciones previstas en el presente régimen y el procedimiento por el cual se sustanciarán las informaciones sumarias y los sumarios que correspondan; este procedimiento garantizará el derecho de defensa en juicio y establecerá plazos perentorios e improrrogables para resolver los sumarios administrativos, que nunca podrá exceder los veinticuatro (24) meses a partir del dictado del acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento disciplinario.”; y

Que ello así, el plazo de SEIS (6) meses que erróneamente invoca la recurrente no es aplicable por no estar vigente, dada la modificación legislativa de la norma, siendo el plazo vigente y aplicable el de DOS (2) años contados entre cada acto impulsorio del sumario administrativo; y

Que cabe considerar que a partir del precedente dictado en autos: “ARRIONDO, JUAN JOSE C/ ESTADO PROVINCIAL – CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY” sentencia del 24 de noviembre de 2015, el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en pleno sentó criterio legal imperante, en primer lugar, que el Artículo 74° de la Ley N° 9755, el cual impone un plazo máximo de sustanciación legal de los sumarios administrativos, refiere a un plazo meramente ordenatorio (siguiendo los precedentes #GUEVARA... “FENES...”, “FADIL...”); y

Que en segundo lugar, que todos los actos procesales de impulsión del sumario poseen virtualidad interruptiva, por lo cual, en la medida que no transcurran los DOS (2) años establecidos por dicha norma entre cada acto

impulsorio del sumario, no se puede considerar la extinción del procedimiento disciplinario por inactividad de la Administración; y

Que corresponde verificar si la presente instrucción sumarial fue sustanciada de conformidad con el plazo previsto normativamente, y si, de acuerdo a la regla establecida jurisprudencialmente, ha transcurrido o no el plazo de DOS (2) años que determine la caducidad del sumario instruido a la recurrente; y

Que del análisis de la plataforma fáctica constatada en autos, se advierte que en fecha 06 de abril de 2021 se dictó la Resolución N° 0809 CGE, por la cual se dispuso el inicio de un sumario administrativo a los efectos del juzgamiento disciplinario de la Sra. CASTILLO por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de cesantía dispuesta por el inciso f) del Artículo 71° de la Ley 9755 Marco Regulatorio del Empleo, esto es, por haber sido condenada por delito doloso no relacionado con la Administración Pública que afecte el prestigio de la función o del agente (conforme fojas 23 - 24); y

Que tiempo después pero antes de que se cumpla el plazo de veinticuatro meses (24) que estipula la norma, habiendo sido citada la recurrente a fin de prestar declaración indagatoria en autos, mediante acta de fecha 17 de mayo de 2021, se deja constancia de que la sumariada se abstuvo de presentarse a ejercer su derecho de defensa (conforme fojas 41), por lo que siendo citada nuevamente, se presentó finalmente a prestar declaración indagatoria en fecha 09 de agosto de 2021, obrando dicha acta a fojas 50-51; y

Que luego de la cual, y conforme surge de las constancias obrantes en las presentes se produce la prueba ofrecida y admitida en la instrucción (documental y testimoniales), cerrándose la etapa probatoria y poniéndose los autos a disposición para alegar en fecha 21 de diciembre de 2021, conforme fojas 80; y

Que a fojas 83-85, en fecha 28 de diciembre de 2021, el defensor de la Sra. CASTILLO presenta los alegatos que hacen mérito de la prueba recabada en autos y a fojas 87-88, en fecha 09 de febrero de 2022, la instructora sumariante elabora el informe final; y

Que una vez clausurada la investigación sumarial en fecha 16 de febrero de 2022, conforme fojas 89, la Comisión Asesora de Disciplina se expide en fecha 01 de septiembre de 2022 y aconseja aplicar la sanción de cesantía a la agente Olga Daniela Isabel CASTILLO por haber quedado incurso su conducta en lo prescripto por el Artículo 71°, inciso f) de la Ley N° 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia y modificatoria Ley N° 9811 (conforme fojas 92-94); y

Que en consideración a lo aconsejado por el Tribunal Disciplinario, en fecha 12 de octubre de 2022, se dicta la Resolución N° 3945 CGE, por la cual se da por aprobado y finalizado el sumario y se aplica la sanción de cesantía cuya revocación interesa la recurrente (conforme fojas 102-103); y

Que de lo expresado se puede concluir que en absoluto puede afirmarse que devino irrazonable el término que insumió la sustanciación del trámite sumarial o que la recurrente estuvo sine die sometida al ejercicio de la acción disciplinaria o que hubiere sido privada de la garantía de plazo razonable; por el contrario el sumario de marras se ha sustanciado en su totalidad sin que se observen paralizaciones injustificadas; y

Que por las razones expuestas, el planteo de caducidad del procedimiento sumarial y/o prescripción de la potestad disciplinaria introducido en el escrito recursivo no puede prosperar; y

Que la Sra. CASTILLO denuncia que ha existido una violación de la garantía del non bis in idem consagrada por las normas constitucionales y convencionales, en tanto considera que habiendo sido condenada penalmente por hechos relacionados con la comercialización y el tráfico de drogas, es condenada nuevamente por los mismos hechos a través del dictado de la Resolución N° 3945/22 CGE por los mismos hechos acaecidos durante el año 2017; y

Que al respecto, cabe consigna que el principio en nuestro derecho es de la independencia de ambas esferas de responsabilidad, penal y administrativa, debiéndose considerar en este aspecto que, como bien señala el Profesor Marienhoff, en principio “ambas sanciones son autónomas e independientes entre sí” (“Tratado de Derecho Administrativo”, T. III, página 427); y

Que en tal entendimiento, el hecho de que la Sra. CASTILLO haya sido investigada y condenada penalmente por la comisión del delito de comercialización de estupefaciente, resultando condenada a la pena de CINCO (5) años de prisión y el pago de una multa, no sólo no impedía la investigación y posterior comprobación en sede administrativa, sino que ello venía impuesto por la misma norma del Artículo 71° de la Ley N° 9755 Marco de

Regulación del Empleo Público en Entre Ríos, la que en la medida en que determina una sanción expulsiva grave, no puede prescindir del sumario administrativo previo que resguarda garantías superiores de la agente; y

Que a fin de revertir la sanción de cesantía que le fue aplicada, la recurrente invoca su condición de mujer de mediana edad, con hijos menores de edad a su cargo, y expresa que fue cesanteada en sede administrativa habiendo sido beneficiada previamente con la concesión de la libertad adelantada en sede penal; y

Que al respecto, analizadas las constancias de autos, no se advierte ningún tipo de arbitrariedad, por parte del Consejo General de Educación, en el tratamiento del sumario instruido a la agente que implique ausencia de perspectiva de género, habiéndosele garantizado a la Sra. CASTILLO ampliamente el ejercicio de su derecho de defensa; y

Que cabe aclarar que la perspectiva de género como marco conceptual aplicable a cualquier juzgamiento, en este caso disciplinario en sede administrativa, importa analizar jurídicamente la situación teniendo en consideración las distintas barreras u obstáculos existentes entre las personas por cuestiones de género, ello a fin de evitar cualquier discriminación o limitación en el ejercicio de sus derechos que cercenen las garantías constitucionales relacionadas al ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso legal en el marco de un sumario administrativo, lo que claro está no ha ocurrido en el subexamine; pero de ninguna manera implica una suerte de “dispensa” de la sanción administrativa para quien genéricamente invoque su condición de mujer y madre, tal como lo plantea la recurrente, quien conforme surge de las constancias de autos ha incurrido en la falta indilgada, afectando sobremanera el prestigio de la Administración Pública Provincial; y

Que cabe aclarar que el hecho de que la Sra. CASTILLO haya obtenido el beneficio de la libertad condicional en el marco de la causa penal que le fuera instruida por comercialización de estupefacientes en nada afecta la condena impuesta, en tanto base de la falta administrativa indilgada, habiendo sido incluso reconocida por la propia recurrente la existencia de los hechos delictivos y su participación en los mismos por acuerdo celebrado en el marco de lo dispuesto por el artículo 431° bis del CPPN, ello según se desprende de los fundamentos de la sentencia condenatoria en copia anexada a autos; y

Que la sanción de cesantía aplicada a la Sra. CASTILLO encuentra suficiente fundamento en la condena recaída en el marco de la causa penal que le fuera instruida por delito de tráfico y comercialización de estupefacientes, toda vez que –como se viene de explicar- ello acredita de manera indubitable la comisión de una conducta delictiva dolosa por parte de la agente estatal que afecta de sobremanera el prestigio de esta Administración y particularmente del Consejo General de Educación, ámbito en el cual prestaba funciones la agente, quedando su comportamiento incurso en las previsiones del Artículo 71°, inciso f) de la Ley N° 9755 y modificatoria; y

Que respecto de la reserva efectuada por la Sra. CASTILLO por la cual introduce una pretensión de pago de una indemnización por daños, cabe señalar que conforme lo expresado en los párrafos anteriores, no existe ilegitimidad ni arbitrariedad en el accionar de la Administración al disponer la cesantía de la agente, lo que determina sin más la ausencia del primer presupuesto para la procedencia de la responsabilidad estatal y el pago de una indemnización por daños, esto es, la antijuricidad de la conducta administrativa; y

Que respecto a cualquier pretensión de pagos de salarios caídos, cabe considerar la regla o principio general sentado inveteradamente por la Corte Federal, según el cual no corresponde el pago de remuneraciones por funciones no desempeñadas durante el período que media entre la separación del agente público dado ilegítimamente de baja y su reincorporación (CS, agosto 24-989, “Maschio William E. C/ Empresa de Ferrocarriles Argentinos”, La Ley, 1990-A-9), en razón de faltar su causa, o sea la efectiva prestación del servicio (SCBA, noviembre, 26-979, “Lozano, Oscar c/Municipalidad de General San Martín, DJBA, 118-61”); y

Que por todo lo expuesto Fiscalía de Estado aconseja rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. CASTILLO contra la Resolución N° 3945/22 CGE; y

Que el presente se dicta en el marco de la Ley N° 7.060, Artículo 60° y siguientes y la Ley N° 9.755 y su modificatoria Ley N° 9.811;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Olga Daniela Isabel CASTILLO – DNI N° 22.514.836, contra la Resolución N° 3945 CGE de fecha 12 de Octubre de 2022, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese.

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2025-889-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE OJEDA, CARLOS A.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Miércoles 7 de Mayo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Subcomisario de la Policía Don Carlos Aníbal OJEDA, clase 1971, MI N° 21.912.912, Legajo Personal N° 22.880, Legajo Contable N° 125.234, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, Conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívense.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

DTO-2025-890-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE LANFRANCO, PABLO H.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Miércoles 7 de Mayo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Sargento Ayudante de la Policía Don Pablo Horacio LANFRANCO, clase 1971, MI N° 21.878.726, Legajo Personal N° 24.389, Legajo Contable N° 136.669, numerario de la Jefatura Departamental Nogoyá, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívense.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

DTO-2025-1136-E-GER-DOB

CONVENIO MARCO DE DIGITALIZACIÓN DE GUÍAS DE TRÁNSITO DE MINERALES

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 28 de Mayo de 2025

VISTO:

Los Decretos N° 4067/14 MP, N° 1914/24 MDE y N° 3677/24 MDE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 4067/14 MP se reglamenta la Ley N° 10.158 que regula la actividad minera en el ámbito provincial; y

Que en el Artículo 16° de dicha norma se establece el valor de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales en el CERO CON CINCO POR CIENTO (0,5%) del valor que se fije en la primera categoría de la escala para el Derecho de Otorgamiento del Permiso de Extracción, por cada guía otorgada; y

Que mediante la Resolución N° 8/19 SM se establecieron los valores del Derecho de Otorgamiento del Permiso de Extracción que debe abonar toda persona que explote yacimientos minerales del dominio público provincial, disponiendo para el caso de la primera categoría, hasta CIEN (100) metros cúbicos, el valor equivalente a DOS MIL (2000) litros de nafta súper, conforme el valor de la estación de servicio YPF ACA de la ciudad de Paraná; y

Que de la integración de la normativa previamente referenciada surge que el valor fijado para la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales asciende al equivalente de DIEZ (10) litros de nafta súper, sin discriminar el tipo de material ni la capacidad de transporte que posean los vehículos utilizados, provocando que los de menor porte, generalmente relacionados con productores de menor capacidad económica, abonen el mismo valor que los vehículos de mayor porte; y

Que la situación descrita precedentemente se traduce en el hecho de que productores que producen o comercializan minerales de menor valor económico, que a su vez deben cumplir con la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, vean sobrecargados sus costos operativos y/o comerciales; y

Que mediante el Decreto 1914/24 MDE, se dispuso la modificación de Artículo 16° del Decreto N° 4067/14 MP considerando el tipo y la cantidad de material transportado a los efectos de establecer el valor de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales; y

Que mediante Decreto N° 3677/24 MDE, se suspendió la aplicación del Decreto N° 1914/24 por la imposibilidad de poner en práctica el cambio propuesto hasta tanto se implemente un sistema de digitalizado de emisión de Guías de Tránsito de Minerales; y

Que además, la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MINERO dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en su carácter de autoridad de aplicación de la normativa en la materia, consideró necesario revisar los valores de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales dispuestos por el referido Decreto N° 1914/24 MDE; y

Que en este contexto, se propone la implementación de un nuevo esquema para determinar el valor de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales ajustable de acuerdo al tipo de material y la cantidad transportada, teniendo en cuenta la disponibilidad de cada uno de los minerales en nuestra Provincia, en conjunto con la digitalización de la emisión de las Guías de Tránsito de Minerales y la posibilidad de su pago online, lo que le permitirá al productor y/o comerciante declarar al momento de emitir una guía digital el tipo de sustancia mineral y cantidad que será transportada, tanto en toneladas como en metros cúbicos, datos con los cuales el sistema calculará de forma automática el monto a abonar conforme a la escala de valores que se encuentre vigente; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MINERO ha definido un precio fijo en pesos para establecer el valor de cada mineral, el que varía de acuerdo al tipo de sustancia, a su valor intrínseco, a su valor comercial, a la demanda del mercado, a su disponibilidad y a la estrategia productiva provincial, considerando, además, el desarrollo del conjunto de la sociedad y otros criterios que se consideren procedentes; y

Que además, se interesa la delegación de facultades a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MINERO para, mediante norma de su jerarquía, modificar valores y metodología de referencia de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales conforme los criterios técnicos que estime; y

Que en relación puntualmente a la arena, la misma constituye un recurso mineral no metalífero de 3º Categoría, regulado por el Código de Minería de la Nación, y que, debido a la calidad en que se encuentra en el territorio entrerriano, se convierte en una sustancia de importancia estratégica y de alto impacto en la matriz productiva provincial, siendo incluso, requerida por la industria petrolera para actividad del fracking, en virtud de sus condiciones físico-químicas tales como redondez, esfericidad, contenido de sílice y resistencia a la compresión, entre otras características; y

Que en consecuencia, en relación a dicho mineral, resulta indispensable establecer para la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, un valor acorde a su costo e importancia estratégica precedentemente referida; y

Que así también, se estima pertinente diferenciar los valores de la Tasa del mencionado mineral, no solo considerando el material transportado sino el destino real dado por el productor y/o comerciante, a fin de reducir el valor cuando se destinen a actividades que, por razones de política fiscal –como instrumento de regulación económica– se estime necesario fomentar, como en el caso que la arena sea utilizada para fines esenciales o estratégicos como la construcción, ya sea de viviendas u obras de infraestructura, tales como carreteras, puentes y edificios, ello en sintonía con la política fiscal implementada por el Gobierno Provincial que, entre otras medidas, exime del pago de impuesto sobre los ingresos brutos a la actividad de construcción enmarcada en la obra pública y del impuesto de sellos a los contratos que la instrumentan, conforme las disposiciones de la Ley N° 11.193, recientemente sancionada; y

Que además, se introduce para todos los minerales la variable cantidad para, determinar el valor a pagar en concepto de Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales; y

Que la extracción y circulación de minerales implica un gran volumen de movimientos y demanda controles eficientes que garanticen el cuidado del ambiente, la trazabilidad y legalidad de la actividad siendo, en tal sentido, las Guías de Tránsito de Minerales no solo una herramienta recaudatoria, sino que resultan claves para la fiscalización ambiental, el control de origen y destino y la protección de un recurso finito y natural, tareas cuya responsabilidad recae en la Provincia; y

Que por otro lado, enmarcado en el objetivo general adoptado por el Gobierno Provincial en relación a la modernización, transparencia y optimización de la gestión administrativa, se interesa la implementación de un sistema digital de emisión de la Guía de Tránsito de Minerales, posibilitando, además, que el usuario pueda abonar la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales en línea; y

Que a tales efectos, los titulares de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en su carácter de autoridad de aplicación de la normativa referente a la materia minera en el ámbito provincial, y de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) suscribieron un Convenio Marco y un Convenio Específico de Digitalización mediante el cual, entre otras cuestiones, se determina el procedimiento para la emisión, carga, validación y correcta generación de las Guías de Tránsito de Minerales y para el pago de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, todo por intermedio de la plataforma web de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER), con validación de identidad mediante clave fiscal a través del portal de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA); y

Que los acuerdos referidos se encuentran incorporados al REGISTRO ÚNICO DE CONVENIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL de la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO DE ENTRE RÍOS, conforme lo establecido en el Decreto N° 3545/17 GOB; y

Que mediante esta nueva herramienta digital que se interesa implementar, se busca reemplazar el actual procedimiento manual de emisión de Guías de Tránsito de Minerales, basado en formularios físicos por cuadruplicado, aprobados mediante el Artículo 15° del Decreto N° 4067/14 MP, que deben ser adquiridos previamente por el usuario, a valor único, lo que genera demoras, aumenta el riesgo de errores en la carga de datos, tipo de mineral, cantidad trasladada, origen y destino, además de dificultar el seguimiento en tiempo real de los volúmenes transportados y la sistematización de estadísticas del sector, además de imposibilitar la

implementación del nuevo criterio para establecer los valores de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales diferenciados según tipo de material y cantidad transportada; y

Que ha tomado intervención la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) sin formular objeciones a la continuidad del trámite; y

Que la Ley N° 10.158 crea el Fondo Minero de Entre Ríos con recursos afectados entre otros a financiar las acciones de control, fiscalización e impulso del desarrollo minero en la Provincia de Entre Ríos; y

Que en virtud de una mejora en la gestión y administración de dicho recurso, resulta conveniente disponer que los ingresos correspondientes al Fondo Minero, indicados en los incisos a) importes recaudados en concepto de Derecho de Otorgamiento de Permiso de Explotación de minerales, b) importes recaudados en concepto de multas impuestas por infracción a la normativa en la materia, c) sumas recaudadas en concepto de Tasa por Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales,

f) percepciones ingresadas en concepto de Canon Minero y h) percepciones en concepto de arrendamiento o permiso de explotación de yacimientos de propiedad fiscal, del Artículo 13° de la Ley N° 10.158, sean recaudados por la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) y transferidos a la cuenta de la Tesorería General de la Provincia, quien administrara dichos fondos, en tanto que los demás recursos que integran dicho fondo, corresponde que sean percibidos y por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO y transferidos a la cuenta de la Tesorería General de la Provincia; y

Que esta medida permitirá ampliar y optimizar los mecanismos de percepción y pago disponibles para los productores mineros y comerciantes del sector, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones mediante canales más accesibles, seguros y trazables; y

Que la centralización de la gestión financiera de estos recursos en el ámbito de la Tesorería General de la Provincia asegura una mayor transparencia, trazabilidad y eficiencia en la administración de fondos públicos con afectación específica; y

Que la medida propuesta no altera el destino de los recursos establecidos por Ley, garantizando que los mismos continúen siendo utilizados exclusivamente para los fines determinados por la normativa vigente; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Jurisdiccional manifiesta que no tiene objeciones que formular respecto de la continuidad de la presente gestión, encontrándose la medida que se propicia dentro de lo preceptuado en las previsiones de la Ley, obrando intervención del organismo de competencia en la materia, quien no ha planteado observaciones a la tramitación; y

Que han tomado intervención de competencia DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO, la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) y la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que la presente norma se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 10.158 y del Artículo 2° del Decreto N° 4067/14 MP;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Convenio Marco de Digitalización de Guías de Tránsito de Minerales, compuesto por DIECISEIS (17) cláusulas, y el Convenio Específico de Digitalización, compuesto por CUATRO (4) cláusulas, ambos suscriptos entre el Contador Jesús Rafael KORELL, en su carácter de Director de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) y el Geólogo Ricardo ITURRIZA, en su carácter de titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MINERO, los que obran como ANEXO (IF-2025-00001493-GER-DGD#MDE) y como ANEXO (IF-2025-00001502-GER-DGD#MDE), respectivamente, y forman parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese a partir de la fecha del presente Decreto la implementación del sistema digital de emisión de Guías de Tránsito de Minerales, conforme lo establecido en los acuerdos ratificados mediante el Artículo 1° de la presente norma, las que tendrán plena validez en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y al

titular de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) para suscribir y poner en ejecución los acuerdos específicos necesarios para la implementación del sistema digital de emisión de Guías de Tránsito de Minerales, así como a efectuar las modificaciones normativas y a emitir la normativa complementaria necesaria para alcanzar los objetivos propuestos en los Convenios ratificados mediante el Artículo 1° de la presente norma, en carácter de autoridades de implementación del sistema digital de emisión de Guías de Tránsito de Minerales, en el ámbito de sus competencias.-

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el Artículo 16° del Decreto N° 4067/14 MP el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 16°: Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MINERO dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a modificar mediante norma de su jerarquía los valores y metodología de actualización de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales."-

ARTÍCULO 5°.- Establécense los valores de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, conforme el siguiente criterio:

A) Arena silíceas: para uso petrolero bruta o lavada, para filtro y/o potabilización, para fundición, para vidrio
Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.250).-
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600).-

B) Arena para la construcción
Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 225).-
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360).-

C) Grava para filtro y/o potabilización
Por cada tonelada la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 473).-
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 757).-

D) Suelo Orgánico (incluye tierra negra y humus)
Por cada tonelada la cantidad de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 546).-
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 655).-

E) Turba
Por cada tonelada la cantidad de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 546).-
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CIENTO NUEVE (\$ 109).-

F) Conchilla
Por cada tonelada la cantidad de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 546).-
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 737).-

G) Yeso (incluye piedra de yeso)
Por cada tonelada la cantidad de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 364).-
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS QUINIENTOS DIEZ (\$ 510).-

H) Basalto / Granito
Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 255).-
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 433).-

I) Canto Rodado
Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 255).-
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS OCHO (\$ 408).-

J) Ceniza volcánica

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 255).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE (\$ 319).-

K) Areniscas

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 255).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 382).-

L) Ripio sin lavar

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO VEINTISIETE (\$ 127).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CUATRO (\$ 204).-

M) Pedregullo silíceo

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO VEINTISIETE (\$ 127).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO (\$ 191).-

N) Pedregullo calcáreo

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO VEINTISIETE (\$ 127).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO (\$ 191).-

O) Broza (Incluye suelo calcáreo)

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO VEINTISIETE (\$ 127).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS (\$ 166).-

P) Suelo seleccionado

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO VEINTISIETE (\$ 127).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS (\$ 166).-

Q) Arcilla

Por cada tonelada la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 335).-

R) Tosca

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO VEINTISIETE (\$ 127).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS (\$ 166).-

S) Limos

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250).-

Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 335).-

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la transferencia del FONDO MINERO DE ENTRE RÍOS del ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO al ámbito de la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 7°.- Establécese que la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) será la responsable de la percepción de los siguientes recursos que integran el FONDO MINERO DE ENTRE RÍOS:

1. Los importes recaudados en concepto de "Derecho de Otorgamiento de Permiso de Explotación" de minerales.-
2. Los importes recaudados en concepto de multas impuestas por infracciones a la Ley N° 10.158, Decreto N° 4067/14 MP y demás normativa complementaria.-
3. Las sumas recaudadas en concepto de Tasa por Servicio de Control y Expedición de Guías de Transito de Minerales, deducida la coparticipación resultante de la celebración de convenios.-

4. Las percepciones ingresadas en conceptos de Canon Minero.-

5. Las percepciones en concepto de arrendamiento o permiso de explotación de yacimientos de propiedad fiscal.-

ARTÍCULO 8º.- Dispónese que la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) deberá efectuar la inmediata transferencia de los recursos percibidos, conforme lo establecido en el Artículo anterior, a la Cuenta Corriente en pesos N° 90224/3 o a la que en un futuro indique la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, garantizando la trazabilidad de los fondos recaudados. Asimismo, deberá remitir en forma diaria a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MINERO la información detallada de los rubros recaudados.-

ARTICULO 9º.- Establécese que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO será la responsable de la percepción de los siguientes recursos que integran el FONDO MINERO DE ENTRE RÍOS:

1. Las partidas que anualmente se le destine por Ley de Presupuesto de la Provincia y Leyes especiales.-

2. Los importes provenientes de créditos nacionales o del exterior, debidamente autorizados.-

3. Los ingresos provenientes de remates o licitación de minas caducas o minas descubiertas en el territorio de la Provincia.-

4. Las sumas ingresadas por regalías o participaciones que le correspondiera a la Provincia por Convenios de explotación de todo tipo de yacimientos, celebrados con organismos o empresas oficiales o privadas.-

5. Las percepciones realizadas en conceptos de donaciones y legados debidamente autorizados.-

6. Los saldos a favor de ejercicio anterior.-

7. Los provenientes por cualquier otro concepto no previsto en la ley y debidamente autorizados.-

Dichos recursos deberán ser transferidos a la Cuenta Corriente en Pesos N° 90224/3 o a la que en un futuro indique la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, garantizando la trazabilidad de los fondos recaudados.-

ARTÍCULO 10º.- Deróguense el Artículo 15º del Decreto N° 4067/14 MP, el Decreto N° 1914/24 MDE y el Decreto N° 3677/24 MDE.-

ARTÍCULO 11º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

DTO-2025-1137-E –GER-GOB

DEROGA DEC. N° 7268/04 MGJEOySP Y ART. 3º DEL DEC. N° 4720/11 GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 29 de Mayo de 2025

VISTO:

El Decreto N° 7268/04 MGJEOySP de fecha 28 de diciembre de 2004 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado se dispuso el otorgamiento de una bonificación sobre las tarifas que por consumo de electricidad abonan los usuarios identificados como de Actividades Productivas, que cumplan con las pautas determinadas en el Anexo I de dicha norma legal y se estableció a la Secretaría de Energía como el organismo encargado de su implementación, afectándose a tal fin el Fondo Compensador de Tarifas el cual se encuentra destinado a otorgar subsidios tarifarios explícitos de acuerdo a lo que determine el Poder Ejecutivo; y

Que el punto 2.3 del Anexo de dicho Decreto – Texto según Artículo 3º del Decreto N° 4720/11 GOB - establece que dicha bonificación o subsidio se encuentra destinado a los usuarios identificados como Tarifa 2 y Tarifa 3 encuadrados en el código C.I.U. N° 1.110 al N° 4.102 y sus equivalentes según ClaNAE-97 inclusive, y consiste en una bonificación del cuatro por ciento (4%) sobre el importe básico facturado, antes de la aplicación de recargos y/o penalidades establecidas por excesos de consumo, impuestos, tasas y contribuciones, debiendo estar inscriptos como contribuyentes en la Dirección General de Rentas de la Provincia -hoy ATER- según lo dispuesto en el punto 2.1 del Anexo; y

Que oportunamente dicho beneficio se fundamentó en las circunstancias económicas que afectaron a las actividades productivas en la Provincia a partir de la salida de la convertibilidad, lo cual fue objeto de permanentes reclamos del sector en dicho momento; y

Que las circunstancias que originaron dicha bonificación tarifaria -a la fecha- han variado de forma sustancial, por cuanto en el actual contexto económico resulta prioritario y más conveniente para dicho sector productivo que la Provincia impulse la ejecución de obras de infraestructura eléctrica que permitan fortalecer y ampliar el sistema eléctrico provincial y de esta manera poder satisfacer la demanda insatisfecha de los sectores productivos; y

Que asimismo dichas obras permitirán generar un sistema de distribución eléctrica confiable, de calidad, y de mayor capacidad para impulsar las inversiones del sector productivo, lo que impactará inexorablemente en el desarrollo y crecimiento económico y social de la Provincia y en definitiva de todos los entrerrianos; y

Que en este marco, las políticas públicas de subsidios en materia de energía y en relación a las grandes actividades económicas productivas deben ser direccionadas a la ejecución de obras eléctricas que brinden seguridad al sistema como así también mayor disponibilidad y confiabilidad en la provisión de energía en los niveles requeridos por los modernos procesos agroindustriales, habilitando la radicación de nuevas industrias, por lo que resulta necesario impulsar obras tales como repotenciación de líneas eléctricas, ampliación de redes de distribución y/o construcción de nuevas líneas, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio y aumentar la capacidad de producción; y

Que por lo expuesto, resulta necesario derogar a partir del 1° de junio de 2025 el Decreto N° 7268/04 MGJEOySP y Artículo 3° del Decreto N° 4720/11 GOB como asimismo toda norma reglamentaria que se oponga al presente Decreto, a fin de posibilitar la reafectación o reorganización de los recursos económicos que se destinaban a dicho Programa, a obras eléctricas focalizadas bajo los Programas o planes de obras que lleve adelante la Secretaría de Energía de la Provincia; y

Que el Artículo 63° de la Ley N° 8916 - Marco Regulatorio Provincial - Texto según Artículo 1° de la Ley N° 10.153- establece que: “El Fondo Compensador de Tarifas estará formado por: a) La parte que le Corresponda anualmente a la Provincia, de acuerdo a lo asignado por el Consejo Federal de Energía, del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales. b) Las partidas que decida asignar el Poder Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Energético, a propuesta del Organismo Administrador de dicho Fondo. El Fondo Compensador de Tarifas será administrado por la Secretaría de Energía, y se utilizará para otorgar subsidios tarifarios explícitos, compensar tarifas a usuarios finales del sistema de electrificación rural, o subsidios directos de compensación de tarifa sin indicación de categoría de usuario ni necesidad de explicitarlo en la facturación, de acuerdo a lo que disponga el Poder Ejecutivo por Decreto a propuesta del Organismo Administrador”; y

Que en virtud de ello, la Secretaria de Energía, en su carácter de organismo administrador del Fondo Compensador de Tarifas y del Fondo de Desarrollo Energético, llevará adelante las acciones necesarias tendientes a la reafectación o reorganización presupuestaria con el objeto de impulsar las obras eléctricas que se requieran para el mejoramiento del servicio del sector productivo de la Provincia, acorde a disponibilidades presupuestarias; y

Que el presente se dicta en el marco del Artículo 2° de la Ley N° 8916 - Texto según Ley N° 9289 - el cual establece: “...El Poder Ejecutivo formulará y ejecutará la política energética en la Provincia de Entre Ríos...”; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Deróguese a partir del 1° de junio del año 2025 el Decreto N° 7268/04 MGJEOySP y Artículo 3° del Decreto N° 4720/11 GOB, como asimismo toda norma reglamentaria que se oponga al presente Decreto, de conformidad a los considerandos expresados en la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- Disponese que la Secretaria de Energía de la Provincia en su carácter de organismo administrador del Fondo Compensador de Tarifas y del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, llevará adelante las acciones necesarias tendientes a la reafectación o reorganización presupuestaria con el objeto de impulsar las obras eléctricas que se requieran para el mejoramiento del servicio del sector productivo de la Provincia, acorde a disponibilidades presupuestarias.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS y por el MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese y con copia del presente pasen las actuaciones a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Darío Schneider

Guillermo Bernaudo



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "CACCIABUE GLADYS BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°19916, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GLADYS BEATRIZ CACCIABUE, M.I. 3.052.555, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 08-09-2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 16 de mayo de 2025 - Leandro O. E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6

F.C. 04-00062416 3 v./30/05/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ESCHUDI MARIA FELIPA-EICHHORN PABLO JUAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 32708, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA FELIPA ESCHUDI, M.I. N° 12.527.667, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, el 16 de febrero de 2022; y de PABLO JUAN EICHHORN, MI N° 11.333.252, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo el 06 de junio de 2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 20 de marzo de 2025 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00062483 1 v./30/05/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "SIONE RAUL ADOLFO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26555, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAUL ADOLFO SIONE, DNI. N° 5.946.687, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Viale, en fecha 27/04/2025. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 26 de mayo de 2025 – JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Secretaria

F.C. 04-00062489 1 v./30/05/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RAMOS ERNESTO ELEAZAR - FADIL MARIA AMELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 32739, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ERNESTO ELEAZAR RAMOS, M.I. N°1.746.264, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, el 13.02.2007; y de MARIA AMELIA FADIL, MI N° 1.219.932, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná el 20.11.2019. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 10 de marzo de 2025 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00062496 3 v./03/06/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "FRANCO ESTELA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26563, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y

acreedores de ESTELA MARIA FRANCO, DNI. Nº10.190.598, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Mendoza, en fecha 16/01/2025. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 26 de mayo de 2025 – JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Secretaria

F.C. 04-00062501 1 v./30/05/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “ZUBIRI JUAN FRANCISCO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 37600, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO ZUBIRI, DNI Nº 8.452.220, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PLATANOS, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, en fecha 03/01/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 26 de mayo de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO - Secretaria

F.C. 04-00062505 1 v./30/05/2025

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “MARTIN RICARDO ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 20967, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO ALBERTO MARTIN, M.I.: 6.058.306, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Villa Urquiza, en fecha 26/09/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 22 de mayo de 2025 - CERINI Lucila del Huerto – secretaria.

F.C. 04-00062506 3 v./03/06/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “MARMET JORGE CRISTINO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 37569, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de JORGE CRISTINO MARMET, DNI Nº 5.930.931, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 08/01/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 29 de abril de 2025 – CELIA ENRIQUETA GORDILLO - Secretaria

F.C. 04-00062526 1 v./30/05/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “DOVAL o DOVAL RAMIREZ ANDRES FRANCISCO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expediente Nº 31394, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANDRES FRANCISCO DOVAL O DOVAL RAMIREZ, M.I. 5.917.940, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24 de enero de 2021. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 9 de mayo de 2025 – PERLA N. KLIMBOVSKY, SECRETARIA

F.C. 04-00062532 1 v./30/05/2025

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “GUERRA ISMAEL ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 21095, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ISMAEL ANTONIO GUERRA, M.I.: 5.956.574, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25/05/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 16 de mayo de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial Nº 1

F.C. 04-00062542 3 v./03/06/2025

COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “GARIN HECTOR OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. Nº 16308), cita y emplaza por

el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HECTOR OSCAR GARIN, D.N.I. N° 05.827.618, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, en fecha 07/08/2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 05 de marzo de 2025. VISTO: (...). RESUELVO: (...). 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Héctor Oscar GARIN -D.N.I. N° 05.827.618-, vecino que fue de la ciudad de Colón, de este departamento. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...). Fdo. Arieto Alejandro OTTOGALLI”.

Colón, 20 de marzo de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00062408 3 v./30/05/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaria única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados “MEDINA ALBERTO OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 17001-25, cita y emplaza en el termino de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don ALBERTO OSCAR MEDINA, DNI 5.791.833 que falleciera en fecha 7 de enero de 1984 y cuyo último domicilio fuera Gouchón y General Paz de esta ciudad de Colón, Entre Ríos.-

A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena, para su conocimiento y demás efectos legales: “Colón, 13 de mayo de 2025.-... RESUELVO:... 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-... Fdo. Dra. María José Diz- Jueza”.

Colón, 20 de mayo de 2025 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00062487 3 v./02/06/2025

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “INDA, María Martina, CAMPOPIANO, Amado Romualdo, INDA, Juana, CAMPOPIANO, Aquiles Vicente, CAMPOPIANO, Juan Ángel y MARTINENGHI, Belkis Norma S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11151), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de los causantes: 1.- JUANA INDA, DNI 5.039.717, de nacionalidad argentina, de 78 años de edad a la fecha de su fallecimiento, era hija de Antonio Inda y de Manuela Saldúa, estado civil casada nació en Entre Ríos el día 27 de febrero de 1904 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, Entre Ríos, el día 24 de agosto de 1982, estando su ultimo domicilio en calle Isthilart y Güemes de Concordia. 2.- MARIA MARTINA INDA DE CAMPOPIANO, DNI 5.044.186, de nacionalidad argentina, de 75 años de edad a la fecha de su fallecimiento, era hija de Manuela Saldúa y de Antonio Inda, nació en Concordia el día 11 de noviembre de 1902 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, Entre Ríos, el día 06 de diciembre de 1977, estando su ultimo domicilio en calle Buenos Aires 438 de Concordia. 3.-AQUILES VICENTE CAMPOPIANO, DNI 1.836.503, era de nacionalidad argentina, de 89 años de edad a la fecha de su fallecimiento, nació en Concordia, Entre Ríos, el día 19 de julio de 1900 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, Entre Ríos, el día 26 de mayo de 1990, estando su ultimo domicilio en calle Buenos Aires 438 de Concordia. 4.- AMADO ROMUALDO CAMPOPIANO, DNI 5.770.546, de nacionalidad argentina, de 52 años de edad a la fecha de su fallecimiento, era hijo de Aquiles Vicente Campopiano y de María Martina Inda, nació en Concordia el día 06 de julio de 1926 y cuyo fallecimiento ocurrió en Raíces Este, Villaguay, Entre Ríos, el día 05 de marzo de 1979, estando su ultimo domicilio en calle Colon 929 de Concordia. 5.- BELKIS NORMA MARTINENGHI, DNI 6.446.861, de nacionalidad argentina, de 94 años de edad a la fecha de su fallecimiento, era hija de Zoilo Martinenghi y de Palma Siboldi, nació el día 25 de abril de 1928 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, Entre Ríos, el día 06 de septiembre de 2022, estando su ultimo domicilio en calle Colon 929 de

Concordia. 6.- JUAN ANGEL CAMPOPIANO, DNI 6.464.240, de nacionalidad argentina, de 63 años de edad a la fecha de su fallecimiento, era hijo de Aquiles Vicente Campopiano y de María Martina Inda, nació en Concordia el día 04 de abril de 1929 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, Entre Ríos, el día 22 de diciembre de 1992, estando su ultimo domicilio en calle Buenos Aires 438 de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 11 de marzo de 2025 VISTO: ...- RESUELVO: ...- 2.- TENER por presentados a Stella Maris CAMPOPIANO y Miguel Ángel CAMPOPIANO, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Enrique C. HOURCADE, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 3.- TENER por presentada a María Isabel CAMPOPIANO, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Sebastián Alberto VICTORIO, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 4.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de MARÍA MARTINA INDA, M.I. N° 5.044.186, AMADO ROMUALDO CAMPOPIANO, M.I. N° 5.770.546, JUANA INDA, M.I. N° 5.039.717, AQUILES VICENTE CAMPOPIANO, M.I. N° 1.836.503, JUAN ÁNGEL CAMPOPIANO, M.I. N° 6.464.240, y BELKIS NORMA MARTINENGHI, D.N.I. N° F 6.446.861, vecinos que fueron de esta ciudad. 5.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ...- 13.- MODIFICAR la carátula de autos debiendo quedar redactada de la siguiente manera: “INDA, María Martina, CAMPOPIANO, Amado Romualdo, INDA, Juana, CAMPOPIANO, Aquiles Vicente, CAMPOPIANO, Juan Ángel y MARTINENGHI, Belkis Norma S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11151). LIBRAR OFICIO a la M.U.I. (Mesa Única Informática) a los fines de informar la carátula del presente, a sus efectos. A lo demás, oportunamente. Fdo.: Jorge Ignacio Ponce Juez.”

Correo institucional: jdocyc4-con@jusestrentreros.gov.ar

Concordia, 9 de mayo de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00062415 3 v./30/05/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en los autos caratulados: “ANSALDI, Oscar Nolberto y BARRETO, María Sixta S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8501), CITA Y EMPLAZA por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Oscar Nolberto ANSALDI, D.N.I. N° 1.898.544, fallecido en Concordia, Entre Ríos, el 16 de octubre de 1982 y de María Sixta BARRETO, D.N.I. N° F6.822.784, fallecida en Concordia, Entre Ríos, el 16 de agosto de 2023, vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente, dice: “Concordia, 21 de mayo de 2025 VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura de los juicios SUCESORIOS AB INTESTATO de Oscar Nolberto ANSALDI, D.N.I. N° 1.898.544 y de María Sixta BARRETO, D.N.I. N° F6.822.784 vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza, Juez”.-

Correo institucional: jdocyc3-con@jusestrentreros.gov.ar

Concordia, 22 de mayo de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.-

F.C. 04-00062432 3 v./02/06/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia N° 3, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en autos caratulados: “MATHERON, Juan Antonio S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8416), cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don Juan Antonio Matheron, ocurrido el día 27 de Febrero de 2013, M.I. 5.830.950, cuyo fallecimiento fue en la ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: “Concordia, 07 de marzo de 2025. RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Norma Beatriz MALVASIO, Verónica Cecilia MATHERON, Juan Antonio MATHERON y

Gabriel MATHERON, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Carlos Horacio ESTEVES, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Juan Antonio MATHERON, D.N.I. Nº M5.830.950, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná(Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- MANIFESTAR bajo juramento si existen otros herederos conocidos, denunciando en su caso nombre y domicilio - art. 718 del C.P.C.C., y a los fines previstos por el art. 728 inc. 1º en concordancia con el art. 142 del texto legal citado-. 6.- ACREDITAR con la documental pertinente los números de documentos denunciados atento que no surgen de la documental aportada y a los fines de su incorporación oportunamente en la declaratoria de herederos. 7.- HACER SABER a los ocurrentes que deberán acompañar, con anterioridad al dictado de la declaratoria de herederos, la documental presentada -acta de defunción y Libreta de Familia- en soporte papel. 8.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 9.- NOTIFICAR el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) -art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ Nº 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 10.- MANDAR abonar la Tasa de Justicia, cuyo comprobante se emitirá por Secretaría a nombre de Norma Beatriz MALVASIO, Verónica Cecilia MATHERON, Juan Antonio MATHERON y Gabriel MATHERON. 11.- COMUNICAR a la Caja Forense y al Colegio de la Abogacía el incumplimiento del Dr. Carlos ESTEVES de integrar los aportes y estampilla correspondiente. A lo demás, oportunamente. Firmado: Justo José de Urquiza, Juez”.

Concordia, 16 de abril de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00062507 3 v./03/06/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia Nº 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos caratulados: “BENÍTEZ, Ricardo Andrés S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 11816), cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don Ricardo Andrés Benítez, ocurrido el día 2 de Enero de 2025, DNI Nº 17.552.756, cuyo fallecimiento fue en la ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: “Concordia, 09 de abril de 2025. VISTOS: Los escritos de fecha 03.04.2025 y 07.04.2025, lo peticionado, acreditado el deceso del causante con Acta de Defunción adjunta, con las demás constancias de autos se justifica la calidad de parte legítima que se atribuye respecto del mismo; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2336 y concordantes del Código Civil y Comercial Ley 26.994; artículos 718, 728 y concordantes del C.P.C.C., y artículo 135 de la Ley 6964; RESUELVO: 1.- TENER por cumplimentado lo dispuesto en la resolución de fecha 07.04.2025. 2.- TENER por presentada a Claudia Marcela MAUTONE, en nombre y representación de su hija menor de edad AMALIA LUCIA BENITEZ, con patrocinio letrado del Dr. Carlos Horacio ESTEVES, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de RICARDO ANDRÉS BENITEZ, D.N.I. Nº 17.552.756, vecino que fue de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 6.- CITAR a la Sra. Rocío BENITEZ en el domicilio denunciado para que en el plazo de DIEZ DIAS comparezca por sí o por apoderado a tomar intervención que le corresponde en este juicio, bajo apercibimiento de ley. 7.- DENUNCIAR y en su caso ACREDITAR el estado civil del causante. 8.- TENER por denunciado el desconocimiento de otros herederos del causante. 9.- HACER SABER a la ocurrente que deberá acompañar, con anterioridad al dictado de la declaratoria de herederos, la documental presentada -testimonio de defunción, testimonio de nacimiento- en soporte papel. 10.- DAR intervención a los Ministerios Públicos. 11.- NOTIFICAR el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) -art. 29 del Código

Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 12.- EMITIR el formulario para pago de Tasa de Justicia a nombre de Claudia Marcela MAUTONE, D.N.I. N° 17.552.806. A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-. Firmado: Jorge Ignacio Ponce - Juez”.

Concordia, 7 de mayo de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00062508 3 v./03/06/2025

-- -- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “BURQUE, Jorge Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11128), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Jorge Alberto BURQUE, DNI N° 5.091.225, fallecido en Concordia el día 08 de marzo de 2025, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 24 de abril de 2025. VISTO: ...RESUELVO: 1.- TENER por presentada a la Sra. Silvia Susana BURQUE, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de los Dres. GISELA PAMELA MORA y ALEJANDRO JACOBI, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Jorge Alberto BURQUE, DNI N° 5.091.225, fallecido en Concordia el día 08 de marzo de 2025, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones. 6.- MANIFESTAR bajo juramento la inexistencia de otros herederos conocidos del causante...10.- MANDAR A RECARATULAR los presentes autos quedando la misma de la siguiente manera: “BURQUE, Jorge Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11128), notificando a la MUI mediante oficio de estilo. A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez”.

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 14 de mayo de 2025 - Natalia GAMBINO - Secretaria

F.C. 04-00062525 3 v./03/06/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “GONZALEZ MARTA MERCEDES S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - Expte. N° 16669, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARTA MERCEDES GONZALEZ - DNI N° 04.583.202, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada, en fecha 23 de febrero de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 20 de mayo de 2025 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00062406 3 v./30/05/2025

-- -- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Jorge Barbagelata Xavier - Subrogante-, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “DIEDERLE JUAN JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 16610, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JUAN JOSÉ DIEDERLE, 5.938.980, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido

en la localidad de Diamante en fecha 7 de junio de 2018, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 16 de mayo de 2025 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00062410 3 v./30/05/2025

- - - - -

El Sr. Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Jorge Alberto Barbagelata Xavier, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GIMENEZ FACUNDO OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16683, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por FACUNDO OSCAR GIMENEZ - DNI N° 37.289.315, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Raíces Oeste - departamento Villaguay - provincia de Entre Ríos, en fecha 16 de abril de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 21 de mayo de 2025 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00062470 3 v./02/06/2025

FEDERACION

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. MARIANO LUIS VELASCO, secretaria única a cargo de la Dra. VERÓNICA P. RAMOS (secretario) en los autos caratulados: "CALGARO Antonio Ramón y CALGARO Roque Vicente S/SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 6850/25, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de ANTONIO RAMON CALGARO, D.N.I. N° 5.791.084, argentino, nacido el 23 de agosto de 1932, hijo de José Calgaro y Hermelinda Prudencia Bordignon, de estado civil soltero, siendo su último domicilio en Esc. Prov. N° 32 ER, Colonia Oficial N° 1, Dpto. Federación (E.R.); y de ROQUE VICENTE CALGARO, D.N.I. N° 5.798.824, argentino, nacido el 20 de agosto de 1934, hijo de José Calgaro y Hermelinda Prudencia Bordignon, de estado civil soltero, siendo su último domicilio en Esc. Provincial N° 32, Colonia Oficial N° 1, Dpto. Federación (E.R.).

La Resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 16 de mayo de 2025. Proveyendo la presentación del 09/05/2025 y atento lo manifestado en fecha 15/05/2025: (...) Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de los Señores ANTONIO RAMON CALGARO y ROQUE VICENTE CALGARO, vecinos que fueran de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER.. (...) firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 22 de mayo de 2025 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00062472 3 v./03/06/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "DURCACH Leonel Alcides S/ SUCESORIO AB INTESTATO (acumulado el Expte. N° 15470/25 "FERNANDEZ, Manuela S/ SUCESORIO AB INTESTATO")", Expte. N° 7147/06, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MANUELA FERNANDEZ, DNI N° 1.488.118, fallecida el día 18/03/2023, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí- Departamento Federación (E.R.). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 26 de mayo de 2025... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL SOL", de la ciudad de Concordia (E.R.),

citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez”.

CHAJARI, 27 de mayo de 2025 - FACUNDO MUNGGI - Secretario

F.C. 04-00062533 3 v./03/06/2025

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: “SALZMANN, Enrique Tomás y RODRIGUEZ, Manuela S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)” (Nº 21167), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Manuela RODRIGUEZ (DNI Nº 3.782.260, vecina que fuera de Diego López y fallecida en Diego López el 22 de junio de 1991) y Enrique Tomás SALZMANN (DNI Nº 5.800.381, vecino que fuera de Diego López y fallecido en Federal el 3 de septiembre de 1994).

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: “Federal, 23 de mayo de 2025 ... Resuelvo: ... 4. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Manuela Rodríguez, DNI nro. 3.782.260, argentina, casada, nacida en Diego López el 16 de septiembre de 1938 y fallecida en Diego López el 22 de junio de 1991, hija de Alejandro Rodríguez y Florencia Ornel, vecina que fuera de Diego López siendo su último domicilio el de Campo Mario Rodríguez; y, b) Enrique Tomás Salzmán, DNI nro. 5.800.381, argentino, viudo, nacido en Diego López el 27 de marzo de 1935 y fallecido en Federal el 3 de septiembre de 1994, hijo de Enrique Salzmán y Clara Unrein, vecino que fuera de Diego López siendo su último domicilio el de Campo de Salzmán -acumulándose ambas sucesiones-. 5. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local “Retórica”, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial Laboral”.

Federal, 23 de mayo de 2025 - Alejandro Mariano LAROCCA - Secretario

F.C. 04-00062456 3 v./02/06/2025

GUALEGUAY

El Sr. Juez Fabián MORAHAN, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, Secretaría Única a cargo de Delfina M. Fernández, en los autos caratulados “COSSO DE FORTE, MARÍA YOLANDA AMADEA O MARÍA HOLANDA O MARÍA OLANDA S/ SUCESORIO” Expediente Nº 2.050 cita y emplaza por el término de diez (10) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARÍA YOLANDA AMADEA O MARÍA HOLANDA O MARÍA OLANDA COSSO DE FORTE, fallecida el 11 de agosto de 1988, vecina que fuera de nuestra ciudad, fallecida en Gualeguay, Entre Ríos.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: “Gualeguay, 7 de abril de 1989... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima de la peticionante, decrétase la apertura del juicio sucesorio de doña MARÍA YOLANDA AMADEA o MARÍA HOLANDA o MARÍA OLANDA COSSO DE FORTE, vecina que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo -art. 728 del C.P.C.-... CARLOS H. BEHERAN Juez Civil y Comercial”.

Gualeguay, 21 de mayo de 2025 - Sebastián Leites - Secretario Subrgte.

La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General Nº 33/22 del 04.10.20 Punto 6º) Resolución STJ Nº 206 del 28.10.2022

F.C. 04-00062460 3 v./02/06/2025

- - - - -

El Juzgado Nº 2 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso, secretaria única a cargo del Dr. Sebastián E.R. Leites, en autos caratulados “BRUTTI

ALFREDO OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11039 cita y emplaza por el termino de treinta días que se contarán a partir de la ultima publicación, que se hará por un día (1) día en el boletín oficial a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Causante, Alfredo Oscar Brutti, DNI N° 5.881.676, fallecido el 3 de Abril de 2025, vecino que fuera de esta ciudad .-

El Auto que ordena el presente dice: "///-Guaeguay, 29 de Abril de 2025. Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legitima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de ALFREDO OSCAR BRUTTI, D.N.I. M N° 5.881.676, fallecido el 3 de Abril de 2025, vecino que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-. DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO - Juez".-

GUALEGUAY, 14 de Mayo de 2025 – Sebastián Leites, secretario.

F.C. 04-00062540 1 v./30/05/2025

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guaeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "SLAN MIGUEL, FERNÁNDEZ ROMUALDA Y SLAN HUGO ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. N° 9793, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HUGO ALBERTO SLAN, Documento Nacional Identidad N° 20.243.722, fallecido el día 20 de enero de 2010, en Guaeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Guaeguaychú, 12 de mayo de 2025 – Gabriela Castel, secretaria.-

F.C. 04-00062411 3 v./30/05/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guaeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ESQUIVEL JULIO CESAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15541, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JULIO CESAR ESQUIVEL, Documento Nacional Identidad N° 13.815.068, fallecido el día 10/2/2025, en Guaeguaychú. Publíquese por tres días.

Guaeguaychú, 27 de febrero de 2025 - SOFIA DE ZAN, secretaria.

F.C. 04-00062418 3 v./30/05/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guaeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LAPLACETTE JORGE HORACIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10814, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JORGE HORACIO LAPLACETTE, Documento Nacional Identidad N° 10.456.450, fallecido el día 09 de abril de 2025, en Crespo.- Publíquese por tres días.-

Guaeguaychú, 14 de mayo de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00062440 3 v./30/05/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guaeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTIARENA GRACIELA MARIA Y DE ROSSI FRANCISCO DOMINGO S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. N° M-586, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: FRANCISCO DOMINGO DE ROSSI, Documento Nacional Identidad N° 11.999.907, fallecido el día 28 de marzo de 2025, en Guaeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Guaeguaychú, 23 de mayo de 2025 - FRANCISCO UNAMUNZAGA - Secretario Subrogante

F.C. 04-00062468 3 v./02/06/2025

La Sra. Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Susana REARDEN, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "GOMEZ MIGUEL ANGEL ROGELIO Y MELGAR ESTER ELENA MARIANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)" Expte. 351/24, iniciados el 26/09/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Ester Elena Mariana MELGAR, DNI Nro. 4.701.880, nacida el día 21/9/1943, fallecida el día 24/3/2023, en Gualeguaychú, vecina de la localidad de Larroque, provincia de Entre Ríos, cuyo último domicilio fue en calle Tratado del Pilar N° 1865. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DÍA".-

GUALEGUAYCHU, 10 de octubre de 2024 - Francisco Unamunzaga , Secretario Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00062479 3 v./03/06/2025

- - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria N° 1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "LEUZE LUIS ADRIAN PASCUAL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 147/25, iniciados el 07/05/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Luis Adrián Pascual LEUZE, DNI M 10.667.448, nacido el 17/05/1953, fallecido el 07/08/2020, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Jaureche N° 1077 B° Vicoer MZ 2 CASA 20. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DIA".-

GUALEGUAYCHU, 19 de mayo de 2025 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00062509 1 v./30/05/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BENITEZ ALFREDO RAUL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15680, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ALFREDO RAUL BENITEZ, M.I. 10.073.700, fallecido el día 6 de Mayo de 2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 26 de mayo de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00062531 3 v./03/06/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CABALLERO JUAN FRANCISCO S/SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15636, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN FRANCISCO CABALLERO, M.I. 5.875.831, fallecido el día 19-06-2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días. -

Gualeguaychú, 9 de mayo de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00062544 3 v./03/06/2025

ISLAS DEL IBICUY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Trabajo de Islas del Ibicuy Dr. Agustín Weimberg, secretaria a cargo de M. Verónica Moussou -Suplente- en los autos caratulados "CASTRO MARTIN JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 1936/25 iniciado en fecha 07.05.2025 y fecha de apertura el 12.05.2025 cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de: Martín José CASTRO, DNI N° 5.867.756 argentino, con ultimo domicilio en Remedio de Escalada N° 633 de la Localidad de Ibicuy, Dpto. Islas del Ibicuy, y fallecido el día 19.04.2025. Publíquese por un (1) día.-

Villa Paranacito, 12 de mayo 2025 - M. Veronica Moussou, Secretaria suplente

F.C. 04-00062492 1 v./30/05/2025

NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "FURLAN, MIRTA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11276, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MIRTA MARIA FURLAN, vecina que fuera de Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecida en Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, el 1.4.2025.-

Nogoyá, 23 de mayo de 2025 - Claudia Noemí Sterren - Secretaria Civ. y Com. Interina

F.C. 04-00062536 1 v./30/05/2025

TALA

El Sr. Juez Dr. Octavio V. Vergara, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Pcia de Entre Rios, secretaría única de la Dra Ma. Luciana Capurro, que suscribe, en los autos caratulados: "CALVEIRA MARGARITA AZUCENA Y SIGALES JOSE MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11390) cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, y/o acreedores, y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por: 1°) Sr. Jose Maria Sigales, Matricula Individual N° 5.836.617, argentino, con último domicilio en Urquiza 386, Rosario del Tala, hijo de Severo Sigales y María Luisa Torres, nacido en Rosario del Tala el 25 de mayo de 1925, fallecido el 13 de agosto de 2006, y, 2°) Sra. Margarita Azucena Calveira, Matricula Individual N° 2.356.576, argentina, viuda de sus primeras nupcias con Jose Maria Sigales, con último domicilio en Urquiza 388, Rosario del Tala, nacida en 30 de marzo de 1935, hija de Abraham Anselmo Humberto Calveira y Justina Enrique Olmos, fallecida en Rosario del Tala el 07 de junio de 2022. Publíquese por un (1) día.

Rosario del Tala, 26 de Mayo 2025 – María Luciana Capurro, secretaria.-

F.C. 04-00062498 1 v./30/05/2025

-- -- --

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala Dr. Octavio Valentín VERGARA, Secretaria única a cargo de la Dra. María Luciana CAPURRO, hace saber por una (1) vez, que en los autos caratulados "BONZI JOSE DOMINGO RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp: 11277, se cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGO RAMON BONZI, DNI 5.848.411, con ultimo domicilio en calle Nuestra Señora del Rosario N° 78 de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos y que falleciera el día 21 de Diciembre del año 2024.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 28 de febrero de 2025.- VISTO: ... RESUELVO: ... 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- ... Notifíquese conf. Ac. Gral N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- OCTAVIO VALENTIN VERGARA Juez Civil y Comercial".

Rosario del Tala, 20 de mayo de 2025 – María Luciana Capurro, secretaria.-

F.C. 04-00062504 1 v./30/05/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial, secretaria de la Dra. María L Capurro, en los autos caratulados "PAOLONI HUGO ALBERTO FELIX S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11337, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien fuera en vida Hugo Alberto Félix Paoloni, DNI 5.857.864, con ultimo domiciliado en calle 25 de Mayo 340 de la ciudad de Rosario del Tala, fallecido el 07/03/2025, acta de defunción N° 26 del 07/03/2025 expedida por el Registro Civil. Publíquese por UN día.

Rosario del Tala, 27 de mayo de 2025 – Maria Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00062535 3 v./30/05/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial, secretaria de la Dra. María L. Capurro, en los autos caratulados "MIGLIORE CARMEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11317, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien fuera en vida Carmen Migliore, D.N.I. N° 0.995.259 con ultimo domicilio en Av. San Martin 630 de Rosario del Tala, fallecida el día 22 de Septiembre del año 2021, Acta 161, F° 161, T° I. Publíquese por UN día.

Rosario del Tala, 09 de abril de 2025 – Maria Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00062537 1 v./30/05/2025

SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, Dr. RICARDO A. LAROCCA (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. MARÍA DINORA MOULINS – Secretaria Suplente, en los autos caratulados: "JACQUET Leonor Jacinto s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6569) cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores del causante Leonor Jacinto JACQUET, DNI N° 5.826.971, era nacido en la Provincia de Entre Ríos, de estado civil casado, vecino que fuera de la localidad de San Salvador, Depto. Homónimo, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, y que falleciera en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, el día 02 de octubre de 2.024.

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente reza: "San Salvador, 13 de noviembre de 2024. VISTO:.... RESUELVO: 1....- 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Leonor Jacinto JACQUET (DNI N° 5.826.971) vecino que fuera de la localidad de San Salvador. 3.- MANDAR publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia (Entre Ríos) — "El Sol" ó "El Heraldo" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-.....5.- DAR INTERVENCIÓN al Ministerio Público Fiscal. 6.-..... 7.-..... 8.-..... 9.-..... 10.-.....11.- NOTIFÍQUESE (SNE). Fdo.: Ricardo A. LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 19 de Mayo de 2.025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.-

F.C. 04-00062430 3 v./02/06/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Salvador (E.R.), Dr. Ricardo Agustín LAROCCA, Secretaría única a cargo de la Dra. María Dinora MOULINS, en los autos caratulados "RODRIGUEZ Rosaria Luján s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6814), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, la Sra. Rosaria Lujan RODRIGUEZ, L.C. N° 1.488.231, vecina que fuera de la ciudad de General Campos, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, fallecida en dicha ciudad, en fecha 18 de Julio de 1995, para que así lo acrediten.-

Como recaudo transcribo la parte pertinente de la resolución que ordena la medida: "San Salvador, 5 de mayo de 2025.-... -VISTO:..; -RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Rosaria Lujan RODRIGUEZ, L.C. N° 1.488.231, vecina que fuera de la localidad de General Campos, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia (Entre Ríos) — "El Sol" ó "El Heraldo" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- (...).-Fdo.: Ricardo A. LAROCCA - Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, a los 14 días del mes de Mayo de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00062438 3 v./30/05/2025

URUGUAY

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "STURM MARIA ROSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11434 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Rosa Sturm DNI: F 6.714.188, fallecida en fecha 26 de febrero de 2025 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 6 de mayo de 2025... DECRETÁSE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de MARIA ROSA STURM, vecina que fuera de esta ciudad. Manifieste o acredite el estado civil del causante con documental idónea. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI, JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 15 de mayo de 2025 – Mariela A, Perdiguero, secretaria.

F.C. 04-00062486 1 v./30/05/2025

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "BRUN NILFA SEBASTIANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 7875, Año: 2017, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Nilfa Sebastiana Brun, DNI 2.171.335, fallecida en fecha 26 de noviembre de 2016 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en dicho plazo lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 24 de noviembre de 2017.- ... DECRETASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de NILFA SEBASTIANA BRUN, vecina que fuera de ésta ciudad de Concepción del Uruguay.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA DIAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C.(Ley 26.994).- ... FDO. DR. GASTÓN AGOTEGARAY – JUEZ A/C DEL DESPACHO".

Concepción del Uruguay, 23 de mayo de 2025 – Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00062527 1 v./30/05/2025

-- -- --

El Sr. Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados: "CHURRUARÍN MARIA CRISTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 12.317, F° 381, Año 2025, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARÍA CRISTINA CHURRUARÍN, D.N.I. N° F4.968.841, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, fallecida el día 01 de octubre de 2024 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, vecina de esta ciudad, para que en dicho plazo lo acrediten.

La resolución que lo dispone, en su parte pertinente, expresa: "///cepción del Uruguay, 22 de abril de 2025... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de MARÍA CRISTINA CHURRUARÍN, DNI. F N° 4.968.841, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes

dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER... Fdo.: GUSTAVO AMILCAR VALES – JUEZ”.-

Concepción del Uruguay, 24 de abril de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.-

F.C. 04-00062528 1 v./30/05/2025

- - - - -

El Sr. Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados: “LECIA EDUARDO RENE Y CORBALÁN ELBA LAURA S/ SUCESORIO AB INTESATATO” Expediente N° 8194, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ELBA LAURA CORBALÁN, D.N.I. N° 5.145.016, de nacionalidad argentina, de estado civil viuda, fallecida el día 01 de noviembre de 2023 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, vecina de esta ciudad, para que en dicho plazo lo acrediten.

La resolución que lo dispone, en su parte pertinente, expresa: “///cepción del Uruguay, 29 de abril de 2025... Teniendo por promovido el proceso SUCESORIO de ELBA LAURA CORBALÁN, M.I. N° 5.145.016, vecina que fuera de esta ciudad...Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER. ... Fdo.: GUSTAVO AMILCAR VALES – JUEZ”.-

Concepción del Uruguay, 23 de mayo de 2025 – Juan Gonzalo Ramirez Barbieri, secretario subrogante.-

F.C. 04-00062529 1 v./30/05/2025

- - - - -

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “GOMEZ HUMBERTO RAMON Y ZAMPOL SANTINA Y/O ZAMPOL SANTINA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESATATO” Expte. N° 11085 Año: 2024, cita y emplaza por el término de treinta(30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Don Humberto Ramón Gomez, DNI 1.966.388 fallecido en fecha 13 de Diciembre de 1982 en la localidad de Gilbert, Dpto. Gualguaychú, Entre Ríos y Santina y/o Santina Maria Zampol y/o Sampol, DNI 1.481.397, fallecida en fecha 08 de diciembre de 2004 en la Ciudad de Gualguaychú, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 20 de mayo de 2025. ... DECRETANSE LA APERTURA de los PROCESOS SUCESORIOS de HUMBERTO RAMÓN GOMEZ, Y SANTINA ZAMPOL Y/O SANTINA MARIA ZAMPOL, vecinos que fueran de las ciudades de Gilbert y Gualguaychú respectivamente. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de TREINTA DIAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). ... FDO. DR. GUSTAVO AMILCAR VALES Juez Subrogante”

CONCEPCION DEL URUGUAY, 22 de mayo de 2025 – Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00062543 1 v./30/05/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en los Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo de la Dra. Sonia Mabel Rondoni, Jueza a/c del Despacho, Secretaria (suplente) a cargo de la suscripta, en los autos caratulados “TRIGOS NELLY GLADYS S/ SUCESORIO AB INTESATATO”, Expte. N° 11477, Año 2.025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante TRIGOS NELLY GLADYS, DNI N° 2.321.959, fallecida en esta ciudad de Concepción del Uruguay en fecha 08 de abril de 2025, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concepción del Uruguay, 21 de mayo de 2025.- ... DECRETASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de NELLY GLADYS TRIGOS,

vecina que fuera de esta ciudad ... Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). Fdo.: DRA- SONIA MABEL RONDONI – JUEZA A/C DEL DESPACHO. La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500”.

Concepción del Uruguay, 28 de mayo de 2025 - MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00062545 1 v./30/05/2025

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N°1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados “PANIAGUA BLANCA AZUCENA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 9761, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores de BLANCA AZUCENA PANIAGUA, D.N.I. N° 4.146.242, fallecida el 25 de agosto de 1995 en la ciudad de Monte Casero, Provincia de Corrientes, surgiendo de autos que el último domicilio de la causante fue en calle Michelena N° 100, Depto 8, sector 1, Barrio Alborada (Leopoldo Herrera) de Villaguay (E.R.).- Publíquese por UN DÍA.-

Villaguay, 20 de Marzo de 2025 - Armando D. Giacomino, Secretario

F.C. 04-00062510 1 v./30/05/2025

CITACIONES

PARANA

a herederos de RAMON RUBEN BUCHET

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSÉ TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por dos (2) días que en los autos caratulados: “BUCHET RAMON RUBEN S- PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA”, Expte. N° 3324, en fecha 27/05/2025 se ha dispuesto citar a los herederos de RAMON RUBEN BUCHET, DNI 16.608.429, a fin de que tomen conocimiento de la causa, unifiquen personería y en su caso ejerciten los derechos que estimen corresponder -conf. art. 105 de la LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 273, inc. 8 de la Ley 24522).

Paraná, 27 de mayo de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00002668 2 v./02/06/2025

- - - - -

a OLMOS MATIAS EXEQUIEL

LEGAJO N° 284052

Por disposición de la Sra. Fiscal Auxiliar de esta ciudad, Dra. Agustina Pietranera, se cita y emplaza al Sr. OLMOS MATIAS EXEQUIEL, Documento Nacional Identidad 35.273.478, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires el 19/6/1990, con último domicilio conocido en la Provincia de Buenos Aires, sin poder precisar el lugar exacto; para que en el término de DIEZ (10) días corridos a partir de la última publicación del presente, comparezca ante esta Unidad Fiscal de Abuso Sexual a mi cargo -sita en calle Santa Fe N° 194 esquina Cervantes de Paraná.-, a fin de designar Abogado Defensor, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantías que decrete su REBELDÍA y ordene su inmediata DETENCIÓN.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: “Paraná, 21 de mayo de 2025. Atento a que el Sr. OLMOS MATIAS EXEQUIEL se encontraría residiendo en la Provincia de Buenos Aires, y que

al día de la fecha no se ha podido determinar el paradero del mismo; DISPONGO: I.- LIBRAR oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos a fin de que publique Edicto durante el plazo de CINCO (5) días, conforme lo previsto por el art. 178 del CPPER, con el fin de emplazar al Sr. OLMOS MATIAS EXEQUIEL a que en el plazo de diez (10) días corridos se haga presente a esta Unidad Fiscal de Abuso Sexual, sita en calle Santa Fe N° 194 esquina Cervantes de Paraná a fin de designar abogado defensor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (...) Agustina Pietranera - Fiscal Auxiliar”.

AGUSTINA PIETRANERA, FISCAL AUXILIAR.

S.C-00016811 5 v./02/06/2025

- - - - -

a GUSTAVO ALBERTO CLARIA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “CLARIA JUAN REMIGIO - BERNAL CECILIA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 34254, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a todos los que se consideren con derecho a ejercer el derecho de opción que le correspondía al presunto heredero Gustavo Alberto Claria en los autos de referencia. Publíquense por un (1) día.

Paraná, 26 de Mayo de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO – Secretaria

F.C. 04-00062502 1 v./30/05/2025

REMATES

PARANA

REMATE JUDICIAL POR GUSTAVO ALBERTO AGASSE

Matr. N° 881 COMPER

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de Paraná, Dr. IGNACIO MARTÍN BASALDÚA, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. ROMINA OTAÑO, ha dispuesto que en los autos: “PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ NAFFIN MARTIN MARIO ALBERTO Y OTRO S/ EJECUCION PRENDARIA” (N° 66.400), se subaste con intervención del Martillero designado en autos, GUSTAVO ALBERTO AGASSE, Matrícula profesional N°881, el bien automotor dominio AE474QH, marca RENAULT, modelo KWID ZEN 1.0, motor marca RENAULT N° B4DA405Q085352, chasis marca RENAULT N° 93YRBB000MJ654171, propiedad del demandado, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro de fecha 13.02.2023 y verificación policial de fecha 18.02.2025, el que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°).- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 17.06.2025 a las 09:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 25.06.2025 a la hora 09:00 horas.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2.Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta por el importe del crédito garantizado con la prenda, esto es la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA y UNO CON TRECE CENTAVOS (\$2.904.591,13),estableciéndose el monto incremental en PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000) para las primeras pujas hasta alcanzar la cantidad de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), a partir de dicho monto el incremento será de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000,000) y luego para el tercer tramo de puja será de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) en adelante. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia-como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.

26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. Asimismo y a los fines de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art. 53 CPCyC). El profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado CORREO: civil10mesa3@jusertreros.gov.ar la vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales -Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020).- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.- Fdo. Dr. IGNACIO MARTIN BASALDÚA – JUEZ de 1ra. INSTANCIA en lo CIVIL Y COMERCIAL N° 10 de Paraná.” ///-RANÁ, 23 de Mayo de 2025. Proveyendo el escrito de fecha 20.05.2025 a las 00:20 horas, con cargo de presentación en fecha 21.05.2025, 07:00 horas: Atento a lo solicitado corresponde aclarar el decreto de subasta de fecha 08.05.2025 y en tal sentido, donde dice “//RANA, 08 de mayo de 2025...2.Condiciones de venta:...c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal.en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE...” debe leerse “//RANA, 08 de mayo de 2025...2.Condiciones de venta:...c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) más el 21% de IVA, y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE....” Fdo. Dr. IGNACIO MARTIN BASALDÚA – JUEZ de 1ra. INSTANCIA en lo CIVIL Y COMERCIAL N° 10 de Paraná.” EXHIBICION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO:: El vehículo podrá ser observado y puesto en funcionamiento los días 11, 12 y 13 de Junio de 2.025, de 16 a 18 hs.-

INFORMES: Por mayor información consultar con el Martillero al Te. 0343 154063608 – Mail: gusagasse@yahoo.com.ar - PARANA, 27 de Mayo de 2.025.- Fdo.: Dra. ROMINA OTAÑO – ABOGADA SECRETARIA.

F.C. 04-00062503 3 v./30/05/2025

USUCAPION

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, Secretaría N° 7 de quien suscribe, en los autos caratulados “LAIACONA NORA MONICA DEL CARMEN Y OTRO C/ SCAVARDA FRANCISCA Y/O SUCESORES Y/O HEREDEROS S/ USUCAPION” Exp. N° 22759, cita y emplaza por el término de QUINCE DIAS a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Dto. Paraná, con una superficie de 337,35 m2, Plano de mensura de origen N° 32.699, Matrícula Tomo 73b Folio 1522, con los siguientes límites y linderos: 1) Norte: recta (1- 2), al rumbo S. 80° 45' E. de 9,07 m con Silverio Jacinto Gareis; 2) Este: recta (2-3), al rumbo S. 5° 45' E. de 26,46 m con Pedro C. Dietrich y otra; 3) Sur: rectas (3-4), al rumbo S. 84° 15' O de 11,27 m con calle pública 496; (4-5), al rumbo N. 43° 32' O. de 6,00 m de ochava formada por calle pública 496 y calle pública 407; 4) Oeste: recta (5-1),

al rumbo N. 8° 40' E de 24,85 m con calle pública 407, para que comparezcan a tomar intervención dentro de dicho plazo, con el apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes -art. 329 Cpcce-.

Paraná, 23 de mayo de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI - Secretaria

F.C. 04-00062465 2 v./30/05/2025

SAN JUAN

Noveno Juzgado Civil, a cargo del Dr. Pablo Oritja, en AUTOS N° 188609, "GONZALEZ HERRERA ALEJANDRA LORENA S/ Usucapión (<https://cloud.jussanjuan.gob.ar/s/tE5G7pzanMfT6qj>)", ordena en virtud de que el titular registral CONCA DE MONTENEGRO ADELA SALOME, DNI N° 08.099.539 se encuentra fallecida, y no existiendo declaratoria de herederos, se cita por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y Diario local de Paraná, Entre Ríos, a fin de que en el termino de veinte días, contados a partir de la última publicación, sus herederos y/o quienes se consideren con derechos al inmueble ubicado en en calle Balaguer N° 375 Sur Santa Lucia NC N° 0332381410.

Sus límites y medidas, según Plano de Mensura visado y aprobado por la Dirección Provincial de Catastro bajo el N° 039330-2023 son las siguientes: Al Norte: Parcela 03332/391411. mide pto 2-3= 35,11 mts; Al Sur: Con Parcela 03-32/390390 mide pto 4-1= 35,96 mts; Al Este: con calle Balaguer mide pto 1-2=10 mts y Al Oeste: Con N. Catastral N° 03-32350430, mide pto 3-4= 9,99 mts. Encierra una superficie según plano de mensura de 354,82 m2. Para que se presenten y hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. Fdo. Dr. Pablo Oritja – Juez".

San Juan, 08 de Abril de 2025 – Alejandro L. Brisson, prosecretario auxiliar.

F.C. 04-00062473 2 v./30/05/2025

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoys, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "VAZQUEZ DAVID DIEGO ISMAEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. N° 5141, en fecha 15 de mayo de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de David Diego Ismael Vazquez, DNI N° 38.516.243, CUIL 20-38516243-0, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Cortada 229 S/N, B° Pirola de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que, quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Carlos Gustavo Ramos con domicilio en calle Santos Domínguez N° 1528 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 12:00 h, martes y jueves de 14:00 a 16:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 04 de julio de 2025 inclusive.

Se han fijado los días 29 de agosto de 2025 y 14 de octubre de 2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de mayo de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA

F. 05-00002659 5 v./30/05/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. MARIA VICTORIA ARDOY, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "FACAL ELIZABETH PAOLA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5171, en fecha 15 de mayo de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de ELIZABETH PAOLA FACAL, DNI N.º 26.410.302, CUIL N.º 27-26410302-4, con domicilio real en calle Santos Domínguez N° 555 1 B° Rocamora II Departamento 36 de la ciudad de Paraná,

Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. María Julia Chiecher con domicilio constituido en calle Uruguay N° 559 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 09:00 a 11:00 y de 17:00 a 19:00 h y viernes de 9:00 a 12:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 3 de julio de 2025 inclusive. Se han fijado los días 28 de agosto de 2025 y 13 de octubre de 2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 22 de mayo de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002663 5 v./02/06/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSÉ TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "AVAYU NESTOR ALBERTO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5075, en fecha 20/05/2025 se ha declarado la QUIEBRA de NESTOR ALBERTO AVAYU, DNI 18.552.679, CUIL 20-18552679-9, argentino, quien manifestó ser de estado civil divorciado, con domicilio real sito en calle 25 de Junio N° 700 1 2 de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Gustavo Pignoux, con domicilio procesal constituido en calle Catamarca N° 664 de esta ciudad, quien atenderá los días miércoles de 14 a 16 horas, y lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 13 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 04.08.2025 inclusive.

Se han fijado los días 16.09.2025 y 31.10.2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 23 de mayo de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00002664 5 v./03/06/2025

BUENOS AIRES

El Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 9 a cargo del Dr. Javier Cosentino, Sec. N° 17 a mi cargo, sito en M. T. de Alvear 1840, Piso 4° CABA, hace saber por cinco días que con fecha 29.04.25 en los autos "CAMINOS DEL RIO URUGUAYS.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALESS/QUIEBRA" (Exp. Nro. 1520/2023) se decretó la quiebra de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S A DECONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES (CUIT 30-63993587-2- con domicilio en Tronador 4102 CABA, inscripta en IGJ bajo N° 6832 del L° 108 T°A. Hasta el 11.08.25 podrán los acreedores con asistencia letrada ingresar digitalmente sus insinuaciones junto con toda la documentación respaldatoria en el inc. Nro. 1520/2023/40, a cuyo fin deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto con fecha 29.04.25 a lo que se remite(v. pto. II ap. "i"). En tal inc. deberán también formularse digitalmente las observaciones que se formulen en los términos del art. 34 LCQ y sus contestaciones según lo autorizado en dicho decisorio.

El arancel previsto en el art. 32 LCQ deberá abonarse por transferencia a la cuenta identificada con CBU 0290005610000550502275 de titularidad de Chelala, Analía Beatriz (CUIT 27-23127369-2). A los fines de presentar su solicitud de verificación en soporte papel los acreedores que no cuente con asistencia letrada deberán solicitar turno a la sindicatura Estudio VIGHENZONI/CHELALA -con domicilio en la calle Remedios 2983, CABA y tel: 154991-1555, mediante el envío de correo electrónico a la dirección sindicaturacaminosriouruguay@gmail.com. A tal fin deberán dar estricto cumplimiento a las pautas fijadas en el pto. II. i) ap. "a, b,c y d" del decisorio de fecha 29.04.25 a lo que se remite.

La síndico presentará los informes que disponen los arts. 35 y 39 los días 23.09.25 y 07.11.25 -respectivamente-. La fecha para dictar el auto verificador vence el 08.10.25. La audiencia de explicaciones se llevará a cabo el

31.10.25 a las 10 hs. en la sala de audiencias del tribunal. Se intima a la fallida y a 3ros. para que entreguen al síndico los bienes del deudor que tengan en su poder y se hace saber la prohibición de hacerle pagos, bajo apercibimiento de declararlos ineficaces. Intímese al deudor y a sus administradores para que dentro de las 48 hs. cumplan los requisitos a previstos por el art. 86 LCQ y constituyan domicilio procesal en esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, de mayo de 2025 - CLAUDIO MARJANOVIC TELEBAK - SECRETARIO.

F. 05-00002665 5 v./03/06/2025

LICITACIONES

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública N° 04/2025 - (Decreto N° 289/2025)

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE UN (1) TRACTOR NUEVO"

FECHA DE APERTURA: 18 de JUNIO de 2025.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 70.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS - 12 DE ABRIL 500- (3280) TEL: 03447-423567 – E-MAIL: suministros@colon.gov.ar

Pablo Daniel Covato, Subsecretario de Recursos Municipales.

F.C. 04-00062433 5 v./03/06/2025

- - - - -

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON

Licitación Pública N° 01/2025

"Reparación de Piletas "L" y "D" de Termas Colón - Sistema llave en Mano - (materiales y mano de obra Incluida)"

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 26/06/2025 hasta hora 09:00.-

Fecha de apertura de los sobres: 26/06/2025 hora 09:00.-

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza N° 496, Colón.-

Presupuesto Oficial: PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES (\$ 38.000.000)

Ana Cartazzo, Jefe de Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00062495 5 v./05/06/2025

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Licitación Publica N° 010/2025 D.E. - Decreto N° 476/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de UNA (1) CAMIONETA, nueva, sin uso, cero km, que será destinada al Corralón municipal para mantenimiento y trabajos de apoyo logístico.-

APERTURA: 11 DE JUNIO DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 47.500,00.- (PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 47.500.000,00.- (PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129.

ANTONIO MARCELO BORGHESAN, presidente municipal; MARIA ELISA MOIX, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00062304 4 v./30/05/2025

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Licitación Publica N° 011/2025 D.E. - Decreto N° 479/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de UN (1) CAMION CHASIS / PICK UP, nuevo, sin uso, cero km, que será destinado a mejorar la labor diaria del área de obras sanitarias, sección cloacas, optimizando el trabajo y garantizando un mayor rendimiento considerando el crecimiento de la ciudad.

APERTURA: 12 DE JUNIO DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 43.000,00.- (PESOS CUARENTA Y TRES MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 43.000.000,00.- (PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129.

ANTONIO MARCELO BORGHESAN, presidente municipal; MARIA ELISA MOIX, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00062305 4 v./30/05/2025

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública N° 28/2025 - (Decreto N° 2070/2025)

OBJETO: ADQUISICIÓN de UN (1) IMPLEMENTO FRESADOR de ASFALTO, el que será utilizado por la Subsecretaría de Obras Públicas en la prestación de servicios en mantenimiento de calles de la ciudad de San José de Gualeguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 34.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 10 de junio del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 10 de junio del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 23 de mayo de 2025 - MANUEL OLALDE - Secretario de Gobierno y Modernización

F.C. 04-00062453 2 v./30/05/2025

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Licitación Pública N° 01/2025

OBJETO: MOTONIVELADORA - CERO KILÓMETRO

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 220.000.000,00 (Pesos Doscientos Veinte Millones con 00/100 Cts.)

GARANTÍA DE OFERTA: \$ 2.200.000,00 (Pesos Dos Millones Doscientos Mil con 00/100 Cts.)

PRECIO DEL PLIEGO \$ 100.000,00 (Pesos Cien Mil con 00/100 Cts.)

FORMAS DE PAGO: Abonará el 50 % (cincuenta por ciento) del precio al contado contra la facturación de la unidad, 40% (cuarenta por ciento) una vez entregada la documentación para realizar la inscripción de la unidad y el saldo del 10% (diez por ciento) a los 30 días del segundo pago.

APERTURA DE LAS OFERTAS: 23 de Junio del 2025, a las 10:00 hs. en el Edificio Municipal de San Justo, Dpto. Uruguay, Pcia. Entre Ríos.

Fernando Viganoni, Intendente Municipal; Jonathan Rolhaiser, Secretario Municipal.

F.C. 04-00062424 5 v./03/06/2025

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY
Secretaría de Hacienda Presupuesto y Rentas
Licitación Pública N°: 03/2025

OBJETO: contratar la provisión de una camioneta usada Cabina Doble, 4x2, año 2008 en adelante en buenas condiciones, Caja de 5 velocidades, con dirección hidráulica.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 15.500.000,00

FECHA DE APERTURA: 17 de Junio del año 2025 a las 10:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martin N°: 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00.

Villaguay, 21 de Mayo de 2025 – Adrián Federico FUERTES, presidente municipal.

Gonzalo Devetter, Secretaría de Hacienda Presupuesto y Rentas.

F.C. 04-00062464 3 v./30/05/2025

-- -- --

COMUNA INGENIERO SAJAROFF – DEPTO. VILLAGUAY
Licitación Pública N° 1/2025

Se invita a oferentes a participar en la licitación pública N.º 1/2025, para la adquisición de dos (2) tractores nuevos, uno con una potencia mínima de 70 HP, cabina y doble tracción; el otro con potencia mínima de 30 HP, cabina abierta y tracción simple. Ambos vehículos deberán ser puestos en la comuna libre de gastos. Presupuesto Oficial \$ 55.000.000,00 (pesos cincuenta y cinco millones con cero centavos). Valor de pliego \$ 5.000,00 (cinco mil pesos con cero centavos). Apertura de sobres 13/06/2025. Contacto: comunasajaroff@gmail.com / 3455-558103

Jaime J. Vélez, presidente municipal.

F.C. 04-00062466 3 v./30/05/2025

ASAMBLEAS

PARANA

BULONERA DEL LITORAL S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Señores Accionistas:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley 19.550 y el Estatuto Social de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 2 de Junio de 2025 a las 17 horas, en el domicilio social de la entidad, sito en la calle PASCUAL PALMA 468, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2. Consideración de la Memoria; Estados Contables; Informe de Sindicatura y Estado de Resultados y distribución de utilidades.
3. Consideración del Informe de Gestión de Directorio y Gerencia General. Fijación de la remuneración de los directores, designación y remoción de Directores y Síndicos.

Se recuerda a los accionistas que, conforme lo establecido en el artículo 237 de la Ley 19.550, la Asamblea se considerará válidamente constituida, sea cual fuere el número de asistentes, transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria, siempre que no se haya alcanzado el quórum necesario en primera convocatoria.

Sin otro particular, y esperando contar con su presencia, saludamos atentamente.
MARIA INES FERNANDEZ, Presidente Directorio

F.C. 04-00062412 5 v./02/06/2025

- - - - -
CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES "SAN JULIAN"
Convocatoria

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias, convocase a los asociados del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales "San Julián", a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12 de JUNIO a las 15:30 hs, en el local del Centro de Jubilados, de la localidad de El Pingo, en el Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2- Designación de dos asociados para firmar el acta.
- 3- Lectura y consideración de la MEMORIA, BALANCE GENERAL, ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS, ESTADO Y EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO E INFORME DE LA COMISION REVISORIA DE CUENTAS, por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2024.

EL PINGO, 21 DE Mayo de 2025 – Gabriela Argento, presidente; Angélica Romero, secretaria.

F.C. 04-00062511 2 v./02/06/2025

- - - - -
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Por el presente comunicamos a todos los afiliados del Sindicato de Luz y Fuerza de E. Ríos, que el día 25 de Julio del 2025, a las 18,00 Horas, se desarrollara la Asamblea General Ordinaria, en la Quinta 20 de Septiembre situada en calle Gobernador Crespo y Gualaguay de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Apertura de la Asamblea
- 2) Designación de autoridades: 1 Presidente, 1 Vicepresidente y 2 Sec. de Actas.
- 3) Designación de la Comisión de Poderes.
- 4) Tratamiento de la Memoria y Balance del Ejercicio 01/04/24 al 31/03/25. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Informe complementario. Resolución
- 5) Determinación de la cuota social
- 6) Cierre de la Asamblea.

Sin otro particular lo saludamos con la estima de siempre.

Por Consejo Directivo - Ramírez Luis, secretario de prensa; Sergio A. Menéndez, Secretario General Cultura y RRPP

F.C. 04-00062515 1 v./30/05/2025

- - - - -
COOPERATIVA DE TRABAJO MUNDO LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria - Fuera de Término

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo MUNDO LIMITADA" MAT. Nº 55413, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria fuera de término, que se celebrará el día 20 de Junio de 2025 a las 11:00 horas en calle Federik 163 de la ciudad de Paraná, a los efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta de Asamblea junto con el Presidente y Secretario.
- 2) Razones dela Convocatoria fuera de término, y su realización de acuerdo a disposiciones de INAES y protocolo del IPCYMER de la Provincia de Entre Ríos.
- 3) Consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, informe del auditor, informe del órgano Fiscalizador y proyecto de distribución del resultado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2016.
- 4) Consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, informe del auditor, informe del órgano Fiscalizador y proyecto de distribución del resultado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2017.-

5) Consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, informe del auditor, informe del órgano Fiscalizador y proyecto de distribución del resultado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2018.-

6) Consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, informe del auditor, informe del órgano Fiscalizador y proyecto de distribución del resultado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2019.-

7) Consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, informe del auditor, informe del órgano Fiscalizador y proyecto de distribución del resultado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2020.-

8) Consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, informe del auditor, informe del órgano Fiscalizador y proyecto de distribución del resultado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2021.-

9) Consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, informe del auditor, informe del órgano Fiscalizador y proyecto de distribución del resultado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2022.-

10) Consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, informe del auditor, informe del órgano Fiscalizador y proyecto de distribución del resultado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2023.-

11) Elección de nuevas autoridades a saber: Presidente, Secretario y del Consejo de Administración y Órgano de Fiscalización.

Maria Eugenia Maidana, presidente; Misael Reding, secretario

F.C. 04-00062541 1 v./30/05/2025

- - - - -

ASOCIACIÓN CIVIL FUENTE DE VIDA Convocatoria 2025

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Fuente de Vida, convoca a todos sus asociados a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 13 de junio de 2025 a las 20:30 hs, en su sede de la Institución, San Nicolás y Batalla de Cepeda de la Ciudad de Viale, de la provincia de Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lectura del acta anterior.
- 2) Lectura de la Memoria Anual, cuadro de Ingresos y Egresos, Balance Anual e Informe del Revisor de Cuentas por el ejercicio finalizo el 31 de diciembre de 2024.
- 3) Designación de dos socios para que, junto con el Presidente y Secretario, firmen el acta del día.
- 4) Renovación parcial de autoridades de acuerdo a los Estatutos Sociales.
- 5) Ratificación del monto de la cuota social fijada por la Comisión Directiva para el año 2025.-

P/D: Publíquese el día 30 de mayo de 2025.-

Sergio Gillig, presidente, Evangelina Taborda, secretaria.

F.C. 04-00062572 1 v./30/05/2025

COLON

ASOCIACIÓN TALLER NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA Y CENTRO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA Convocatoria a Asamblea

La Comisión Directiva de la Asociación Taller Nuestra Señora de Fátima y Centro de Capacitación Técnica, convocan a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el jueves 19 de junio de 2025 a las 19.30, en su sede de Boulevard Lino Churrurarin 1247, a fin de tratar el siguiente temario:

- 1- Lectura y consideración de Acta de la Asamblea del ejercicio anterior.
- 2- Lectura y consideración de la Memoria y Balance del ejercicio anterior.
- 3- Deliberación sobre el costo de la cuota de socios.
- 4- Renovación parcial de la Comisión Directiva.
- 5- Elección de dos Revisores de Cuentas

6- Elección de dos asambleístas para firmar el Acta.

Nota: Se recuerda que, según los Estatutos Sociales, en caso de no haber quorum a la hora indicada, la Asamblea se realizará una hora después con el número de socios presentes, siendo válidas sus determinaciones (artículo vigésimo cuarto).

Villa Elisa, 26 de mayo de 2025 - Henderson Daniel, secretario; Brossard Lucía, presidente

F.C. 04-00062521 1 v./30/05/2025

CONCORDIA

ASOCIACIÓN CIVIL VIVIR

Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva convoca a los Socios de la Asociación Civil Vivir de la Ciudad de Concordia, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día: 3 (tres) de Junio de 2025 a las 19.30 (diecinueve treinta) horas, en sede social de calle Asunción N° 29, de la ciudad de Concordia, según lo indica el art. 31 del Estatuto, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Explicación de las causas que motivaron la convocatoria a la Asamblea fuera de los plazos estatutarios.-
- 2.- Lectura, consideración y aprobación de los Balances Generales, Cuentas de Gastos y Recursos, Memorias e Informes de Revisores de Cuentas de los ejercicios cerrados el 31 de Diciembre de 2023 y 2024.-
- 4.- Consideración de la actualización del registro de asociados por solicitudes ingresadas por Secretaría.-
- 5.- Designación de 2 (dos) Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.-
- 6.- Renovación de la Comisión Directiva por finalización de mandatos de sus miembros.-
- 7.- Fijación del importe de la cuota societaria anual.-
- 8.- Autorización para solicitar ante autoridades provinciales la gestión de los trámites necesarios para la creación de una escuela primaria con sala de jardín de infantes de 4 y 5 años.-
- 9.- Consideración de la creación de una escuela de Música.
- 10.- Evaluar la solicitud a presentar a la Administración central de la IGLESIA EVANGELICA CONGREGACIONAL para gestionar el Registro de Culto particular de la Asociación civil VIVIR.
- 11.- Autorización a la comisión directiva para celebrar un contrato de locación de un inmueble en la ciudad de concordia para el funcionamiento de, en principio, la unidad educativa Retoños, la Escuela de Música y diversas actividades.-

Art. 34: la asamblea se celebrará válidamente con la mitad más uno de los socios habilitados para participar, a la hora fijada, y cualquiera sea el número una vez transcurrida una hora posterior a la establecida para el inicio.

Vanessa Sofia Patt, presidente.

F.C. 04-00062413 3 v./30/05/2025

- - - - -

ASOCIACION CIVIL DE CARPINTEROS DE CONCORDIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Directiva en su reunión del día 19/05/2025 y de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales y disposiciones legales vigentes, se convoca a los señores asociados para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 30 de Junio del año 2025, a la hora 11:00 en la sede social ubicada en Av. Ignacio Rucci y Avda. Unión-ex Fertimag, Villa Adela, Concordia, Provincia de Entre Ríos para proceder a dar tratamiento al siguiente orden del día:

- 1.- Designación de dos asociados para firmar y aprobar el acta de asamblea;
- 2.- Tratamiento y aprobación del Balance General, Memoria del Ejercicio, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de Diciembre de 2022, el 31 de Diciembre de 2023 y el 31 de Diciembre de 2024.
- 3.- Designación de nueva Comisión Directiva por 2 (dos) ejercicios. Distribución de cargos de la Comisión Directiva.

Concordia, 19 de Mayo de 2025- García Hugo Rubén, presidente; Goncebat Nicolas Alfredo, secretario.

NOTA: conforme a los estatutos sociales las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, transcurrida una hora de la citación, estas podrán realizarse con el número de socios presentes y sus declaraciones serán válidas.

F.C. 04-00062530 1 v./30/05/2025

FEDERACION

CLUB ATLETICO ESTUDIANTES

Convocatoria

El Club Atlético Estudiantes de Federación (P.Jca. N° 915/DIPJ-DEC 2117/76-MGJE-ER), convoca a sus asociados para la Asamblea General ordinaria que se llevará a cabo en su sede social sito en calle "Los Claveles s/N°" de la ciudad de Federación, el día 25 de Junio de 2025 a las 18,00hs; para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1)- Lectura, consideración y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
 - 2)- Motivos por los cuales la Asamblea se realiza fuera de término.
 - 3)- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria de Gestión por los Ejercicios N°58 cerrado el 31/12/2024.
 - 4)- Consideración y aprobación del Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, demás Estados Contables y Anexos, y del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el Ejercicio N° 58 cerrado el 31/12/2024.
 - 5)- Elección de la totalidad de los miembros para integrar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas por cesación en sus mandatos las autoridades anteriores.
 - 6)- Designación de dos asambleístas para firmar el Acta conjuntamente con el Secretario y el Presidente.-.
- Sánchez, Laura Yolanda, secretaria; Sánchez, Celina Isabel, presidente.

ESTATUTO SOCIAL. Art. 62º) "Las asambleas estarán válidamente constituidas a la primera convocatoria con la mitad más uno de los socios con derecho a voto como mínimo, a la hora fijada, y con cualquier número media hora después".

F.C. 04-00062513 1 v./30/05/2025

GUALEGUAY

ASOCIACION ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS DE GUALEGUAY (APDH)

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Gualaguay (APDH) convoca a los Socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de la Biblioteca Popular - Carlos Mastronardi sita en calle 25 de Mayo 414 de la ciudad de Gualaguay, provincia de Entre Ríos, el día 24 de Junio del año dos mil veinticinco a las 19,30 Hs, en la que se tratara el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1- Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico cerrado el 30/04/2025.
 - 2- Renovación de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas por el periodo de dos ejercicios económicos.
 - 3- Elección de dos socios asambleístas que suscriban el acta.
- Gualaguay, Mayo de 2025 - Ana María Pastormerlo, presidente

F.C. 04-00062452 3 v./30/05/2025

GUALEGUAYCHU

ASOCIACIÓN "CASA CLUB DE GUALEGUAYCHU"

Convocatoria

La Comisión Directiva de Casa Club de Gualaguaychú, con domicilio en Angel Elías N° 450 (esquina Clavarino) de la ciudad de Gualaguaychú, Entre Ríos, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de junio de 2025, la que tratará el siguiente orden del día.

- 1 - Lectura y aprobación de la Asamblea anterior.
- 2 - Lectura y aprobación del Balance 2024.
- 3 - Tratamiento y aprobación de la Memoria anual/24.

- 4 - Informe de Revisión de Cuenta.
- 5 - Elección y designación de nuevas Autoridades.
- 6 - Elección de dos socios, para firmar el Acta Asamblea.

Gualedguaychú, 20 de mayo de 2025 - Alicia Ferrer, secretaria; María Amelia Acosta, presidenta

F.C. 04-00062534 1 v./30/05/2025

LA PAZ

CLUB RIBERA DEL PARANA

Convocatoria

El CLUB RIBERA DEL PARANA- Matricula Manual N° 1922 de la ciudad de Santa Elena - Departamento La Paz - Provincia de Entre Ríos- en cumplimiento de la Resolución de fecha 25-03-25 de la DGIPJER; convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el marco del proceso de Reorganización de la Institución (Expte N° 3124165- DIPJRP); para el día 13 de Junio de 2025 a las 20:00 horas, en la sede del Club, sito en calle Uruguay N° 190 de la mencionada ciudad, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Aprobar el Padrón de Asociados.-
- 2.- Aprobar lo actuado por la Comisión Reorganizadora, Memoria, Estado Patrimonial e Inventario.-
- 3.- Elección de los miembros definitivos que integraran la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.-

A continuación se transcribe la parte pertinente del artículo 33° del Estatuto del Club: "Las Asambleas tendrán lugar en el local social de la Institución en la fecha y hora indicados, con la presencia de la mitad mas uno de los Socios al día con la Tesorería. Una hora después con los socios que concurran. La citación se hará con diez días de anticipación en el domicilio del socio y juntamente con la convocatoria se le hará llegar los demás recaudos a tratarse en la orden del día. Con la misma antelación se harán publicaciones en el Boletín Oficial...."

P/Comisión Reorganizadora Cabrera, Ramón Eugenio- DNI 18.168.881.-

F.C. 04-00062524 3 v./03/06/2025

COMUNICADOS

CONCORDIA

ASOCIACIÓN CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO NUEVA ESCOCIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en los Artículos 35 y 36 Inc. C del Estatuto, convocase a los asociados de la Asociación Club Social Cultural y Deportivo Nueva Escocia, de la Localidad de Nueva Escocia Dpto. Concordia Provincia de Entre Ríos, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día: 20 de mayo de 2025, a las 20:00 horas, en su local, para tratar el siguiente Orden del Día:

Punto N° 1: Lectura y aprobación del Acta anterior.-

Punto N° 2: Renovación total de los miembros de la Comisión Directiva por finalización de sus mandatos en sus cargos. -

Punto N° 3: Consideración de la solicitud de ingreso de nuevos socios ingresadas por Secretaria.-

Punto N° 4: Consideración de notas de renunciaciones de Socios ingresadas por Secretaria.-

Punto N° 5: Designación de 2 (dos) Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.-

Veron, Malanie Ayelen, secretaria; Marty, Diego Sebastian, presidente

Artículo: 39º) La Asamblea tendrá quórum legal con la mitad más uno de los Socios con derecho a voto, o con el número de Socios presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día.-

F.C. 04-00062512 1 v./30/05/2025

ASOCIACION MERENDERO COMEDOR CULTURAL Y DEPORTIVA LOS EUCALIPTOS**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Conforme a lo establecido en los Estatutos convocase a los Socios de ASOCIACION CIVIL MERENDERO COMEDOR CULTURAL Y DEPORTIVA LOS EUCALIPTOS, de la Ciudad de Concordia a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día: 18 DE MAYO DE 2025, a las 20:00 horas. En su local de calle Rca. Argentina Centro y Cortada 58, de la Ciudad de Concordia – Pcia. de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día:

Punto Nº 1: Lectura y aprobación del Acta anterior.-

Punto Nº 2: Consideración del Balance General, Cuentas de gastos y recursos, Memoria e informe de Revisores de Cuentas del Ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2024.

Punto Nº 3: Renovación total de los miembros de la Comisión Directiva por finalización de sus mandatos en sus cargos. -

Punto Nº 4: Consideración de solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por Secretaría.-

Punto Nº 5: Consideración de notas de renunciaciones de socios ingresadas por Secretaría.-

Punto Nº 6: Designación de 2 (dos) Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.-

Vanesa Beatriz González Mendoza, secretaria; Gabriel Jorge Luis Gómez, presidente

La Asamblea quedará constituida con la mitad más uno de los Socios en condiciones electorales. No habiendo número reglamentario, se sesionará una hora después con el número de socios que hubiere presentes.

F.C. 04-00062523 1 v./30/05/2025

CITACIONES**PARANA****a los causahabientes de NUÑEZ, MARIA LUCIANA**

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: NUÑEZ, MARIA LUCIANA quien se desempeñaba con el cargo de CABO, bajo el ámbito de la JEF. DEPTAL. URUGUAY, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Rodrigo Fernández, Oficial Principal 2º Jefe Div. Servicios

S.C-00016813 5 v./03/06/2025

REMATES**BUENOS AIRES****Por Eduardo A. Radatti**

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de GPAT Compañía Financiera S.A.U. y/o FCA Compañía Financiera S.A.(artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 11/06/2025 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran.

El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Homero 1337, Capital Federal los días 6, 9 y 10 de Junio de 9 a 16 hs: ATORA GEERVER; CHEVROLET SPIN 1.8 N LTZ M/T /2014; ODI174; Base \$ 11.200.000. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 6, 9 y 10 de Junio de 9 a 16 hs: ARRUA SILVIA BEATRIZ; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ /2023; AF834BR; Base \$ 14.700.000.-

De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en

marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21/05/2025 - Eduardo Alberto Radatti - Martillero Público Nacional - Mat. 77 L° 80 F° 129

F.C. 04-00062517 1 v./30/05/2025

NOTIFICACIONES

PARANA

“En mi carácter de Directora de la Regional Oeste del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), se informa al Sr. BENITEZ VICTOR ALEJANDRO – DNI. N° 20.283.424 y a la Sra. URRUTIA CLAUDIA GABRIELA - DNI N° 23.346.304 que en el Expediente N° 69631 - 219892-23, ha recaído la Resolución de Directorio N° 740, de fecha 07 de Abril de 2025, que en su parte resolutive así dice: “VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I.A.P.V RESUELVE: ART. 1º.- Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Directorio N° 395 de fecha 12 de Abril de 1994 en lo que respecta a la adjudicación y venta de la vivienda identificada como N° 39, del Grupo Habitacional SANTA ELENA 100 VIVIENDAS, realizada a favor de los Sres. BENITEZ VICTOR ALEJANDRO - DNI N° 20.283.424 y URRUTIA CLAUDIA GABRIELA - DNI N° 23.346.304 y resolver de Pleno Derecho el Boleto de Compraventa suscripto oportunamente, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas ante el I.A.P.V.-

ART. 2º.- Tener presente el incumplimiento de las obligaciones de los Sres. BENITEZ/URRUTIA el cual se constituye como antecedente relevante de análisis para futuras solicitudes de inscripción y/o adjudicación de los programas sociales que se encuentren vigentes”

ARTICULOS 3º, 4º, 5º y 6º de forma”.-

Paraná, 27 de mayo de 2025 – Candela Temon, Directora Regional Oeste - I.A.P.V.-

F. 05-00002667 3 v./03/06/2025

-- -- --

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 23/05/2025 (Envío N° 456) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 26/05/2025, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00101353AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 27 de Mayo de 2025 – M. Gabriela Vergara, gerente general SIDECREER SA.

F.C. 04-00062518 1 v./30/05/2025

-- -- --

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 23/05/2025 (Envío N° 451) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA

S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 26/05/2.025, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00101353AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 27 de Mayo de 2.025 - M. Gabriela Vergara, gerente general SIDECREER SA.

F.C. 04-00062519 1 v./30/05/2025

-- -- --

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 23/05/2.025 (Envío N° 457) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 26/05/2.025, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00101353AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 27 de Mayo de 2.025 – M. Gabriela Vergara, gerente general SIDECREER SA.

F.C. 04-00062520 1 v./30/05/2025

-- -- --

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 23/05/2.025 (Envío N° 452) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 26/05/2.025, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00101353AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 27 de Mayo de 2.025 – M. Gabriela Vergara, gerente general SIDECREER SA.

F.C. 04-00062522 1 v./30/05/2025

DESIGNACION DE GERENTE

CONCORDIA

PINTURERIAS SARMIENTO S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a los 10 días del mes de enero de 2025, los socios de PINTURERIA SARMIENTO S.R.L se encuentran presentes los Sres Gabriel A. DAPPEN, DNI N° 23.493.939, el Sr. Blas SAPORITTIS, DNI N° 8.357.621 y la Sra Gabriela SAPORITTIS, DNI N° 23.932.503, que representan el

100% del capital social, luego de un intercambio de opiniones se decide por unanimidad extender el mandato del Sr. GABRIEL A. DAPPEN por tres (3) años más, a partir de la fecha, con domicilio particular en calle Brasil N°153, departamento de Concordia, provincia de Entre Ríos, quedando a su cargo la gerencia de PINTURERIAS SARMIENTO S.R.L

REGISTRO PUBLICO, DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - DRA. MARIANA ZAPATA
ABOGADA INSP. DIPJ PARANA, 22 de Mayo de 2025

F.C. 04-00062500 1 v./30/05/2025

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

ISLP SA

POR RESOLUCION DEL SR. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS SE RESUELVE LA PUBLICACION DEL SIGUIENTE EDICTO

ISLP S.A – ELECCION DE AUTORIDADES

En la ciudad de Paraná, y siendo las 10 horas del día 03 de diciembre de 2023, se celebró en la sede de la entidad, sita en Alameda de la Federación Numero 493, de la ciudad de Paraná, la reunión en Asamblea General Ordinaria de los accionistas de “ISLP SA” quienes fueron convocados debidamente. La citada Asamblea dispuso la renovación de las autoridades de la entidad, siendo designados por unanimidad los siguientes integrantes del Directorio, con los respectivos cargos con mandato hasta 03-12-2026: Presidente: Mauricio Magurno, DNI Número 16.531.968 Domicilio: Paraná- Entre Ríos., Director Suplente: Keller, Raul Alberto, DNI Número 11.071.924 Domicilio: Paraná – Entre Ríos. EL DIRECTORIO.

Firmado digitalmente en 22/05/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00062455 3 v./30/05/2025

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

HUDSON S.A.S.

Por autorización del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto.

En la ciudad de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 20 días del mes de Junio de 2024, se reúnen en la sede social, los Señores Socios de HUDSON S.A.S: Guy Juan Manuel Jesús, D.N.I. N° 31.232.249, Guy Jorge Omar, D.N.I. N° 8.580.167. Se encuentra presente en esta reunión la Sra. Fabrè Natalia Evelyn, D.N.I. N° 31.232.013.

Se expresa la decisión del Sr. Jorge Omar Guy de la transferencia del total de sus acciones y la renuncia al cargo de Administración Suplente. Se aprueba por unanimidad, y se propone y aprueba por unanimidad la designación como Administradora Suplente a la Sra. Fabrè Natalia Evelyn, D.N.I. N° 31.232.013, quien, presente en este acto, acepta dicho cargo.

El contrato constitutivo en su cláusula segunda, quedará redactada de la siguiente manera: “SEGUNDO: El capital social es de pesos trescientos mil (\$ 300.000), representado por tres mil (3000) acciones, de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción, totalmente suscriptas e integradas conforme al siguiente detalle: 1) Guy Juan Manuel Jesús suscribe la cantidad de mil quinientas (1500) acciones, por un total de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000). 2) Fabrè Natalia Evelyn, suscribe la cantidad de mil quinientas (1500) acciones, por un total de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000)”.

Se modifica el contrato constitutivo en la cláusula tercera, artículo 7º, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 7º: La administración estará a cargo del Sr. Guy Juan Manuel Jesús que revestirá el carácter

de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en sus cargo mientras no sean removido por justa causa. En este mismo acto se designa a la Sra. Fabré Natalia Evelyn en el carácter de administradora suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.”

Firmado digitalmente en 22/5/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00062497 1 v./30/05/2025

CONTRATOS

COLON

MITRE NET SAS

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

1) Socios: Humberto Ovidio WICKY, D.N.I. N° 10.536.702, CUIT/CUIL N° 20-10536702-4, nacido el día 22 de Noviembre de 1955, estado civil casado, nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Cabildo N° 2021, de la ciudad de San José, Departamento Colon, de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina

2) Fecha del instrumento de Constitución: 17 de Diciembre de 2024

3) Razón Social o denominación de la sociedad: MITRE NET S.A.S

4) Domicilio de la Sociedad: calle Saavedra número 2000, ciudad de San José, Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos.

5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: La prestación de servicios de instalación, colocación, mantenimiento y reparación de postes para tendido eléctrico y de fibra óptica, así como la colocación de pilares premoldeados. Además, se dedicara a la venta y distribución de materiales eléctricos, equipos de iluminación y accesorios relacionados, tanto al por mayor como al por menor. Y realizar todas las actividades complementarias, accesorias o conexas que sean necesarias para el desarrollo de su objeto social, incluyendo la asesoría y consultoría técnica en materia de instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

6) Plazo de Duración: 99 años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo

7) Capital Social: El capital es de pesos UN MILLON (\$ 1.000.000) representado por MIL (1.000) acciones de valor nominal MIL pesos (\$ 1.000) cada acción, ordinarias, nominativas, no endosables de clase “B”, con derecho a un voto.

Suscripción: 1) Humberto Ovidio Wicky, suscribe la cantidad de MIL (1.000) acciones.

8) Órgano de administración: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Humberto Ovidio WICKY, D.N.I. N° 10.536.702; en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual. El Sr. Fabricio Alejandro Wicky, D.N.I N° 33.595.801, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

9) Órgano de Fiscalización si correspondiere: La sociedad prescinde de la sindicatura

10) Organización de la Representación Legal: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. Humberto Ovidio Wicky, D.N.I N° 10.536.702. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

11) Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de Marzo de cada año.

Firmado digitalmente en 22/5/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00062499 1 v./30/05/2025

EXPURGO EXPEDIENTE**PARANA**

“La Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, Sra. Alicia Fregonese hace saber que en el Expediente Grabado Nº 3136767 Asunto: “SOL/ SE GESTIONE ELIMINACION DE EXPEDIENTES ARCHIVADOS EN EL AÑO 2013”, se procederá a realizar expurgo de Expedientes culminados y archivados en el Año 2013 con intervención del Archivo General de la Provincia cuya nomina se encuentra en el siguiente link:

https://drive.google.com/file/d/1vI85bX2UnCm_oPLO-eV3QxAbLXPLI-IH/view?usp=drive_link

Paraná, 20 de mayo de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

F. 05-00002666 3 v./02/06/2025

TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO**NOGOYA**

De conformidad con lo dispuesto por el art. 2º de la Ley Nº 11.867, se anuncia la transferencia del 50% del fondo de comercio “Capurro Liliana Nair y Slongo Claudio Miguel SH” CUIT 30-70864156-8, dedicado a la actividad de venta al por menor de artículos textiles, excepto prendas de vestir, cuyo titular fuera Claudio Miguel SLONGO, fallecido, DNI Nº 13.758.902, con domicilio comercial en Yrigoyen y Marchini de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, a favor del heredero Juan Eduardo SLONGO SOBRON, DNI Nº 39.264.928, C.U.I.L. Nº 20-39264928-0, domiciliado en Gobernador Contín 842 de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en carácter de adjudicatario, autos caratulados: “SOBRON MARIA DEL CARMEN S/SUCESORIOS (CIVIL)” Expte. Nº 7922 (y acumulado “SOBRON MARIA DEL CARMEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 10694 y “SLONGO CLAUDIO MIGUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 7624) en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de Nogoyá, E.R. en virtud de la partición y adjudicación extrajudicial Para reclamos por el plazo de ley en Escribanía María Gabriela Berruhet, Reg. Not. 16, sita en calle San Martín 1129 de Nogoyá, Pcia. E.R.

María Gabriela Berruhet, Escribana.

F.C. 04-00062538 5 v./05/06/2025

NÓMINA DE AUTORIDADES**CONCORDIA****PARTIDO POLÍTICO MUNICIPAL “VAMOS”**

La Junta Electoral del Partido Político Municipal “VAMOS”, con sede en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, comunica que en fecha 11 de mayo de 2025, y en virtud de haberse presentado una única lista de candidatos en el marco de la primera elección interna convocada mediante Resolución Nº 01/2025, ha resuelto proclamar como electa a la lista “VAMOS CONCORDIA”, la cual cumplió con todos los requisitos formales exigidos por la Carta Orgánica del partido.

Las autoridades proclamadas son las siguientes:

JUNTA EJECUTIVA

Presidente: Franco Marcelo Paissan – DNI 37.904.019

Vicepresidente: Ana María Tisocco – DNI 14.687.187

Secretario: Juan Manuel Girard – DNI 37.466.120

Tesorera: Lucía Belén Gayoso – DNI 39.837.649

1º Vocal Titular: Santiago Martín Quevedo – DNI 36.101.489

2º Vocal Titular: María de los Ángeles Encina – DNI 35.699.073

3º Vocal Titular: Gonzalo Díaz Wilson – DNI 36.546.672
1º Vocal Suplente: Itatí María Luján Romero – DNI 37.545.934
2º Vocal Suplente: Guido Perillo – DNI 36.198.641
3º Vocal Suplente: Florencia Magalí Ortiz – DNI 37.702.563

COMISIÓN FISCALIZADORA DE CUENTAS

1º Titular: José Carlos Vedoya – DNI 37.466.133
2º Titular: Martina Giménez – DNI 39.029.093
3º Titular: Guido Sebastián Reinafe – DNI 29.341.812
1º Suplente: Inés Gladys Acosta – DNI 12.243.770
2º Suplente: Enrique Gutman – DNI 36.546.572
3º Suplente: Vanina Gabriela Torqui – DNI 25.872.058

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

1º Titular: Lucas Ezequiel Kanemann – DNI 40.991.913
2º Titular: Juliana Larroque – DNI 46.603.209
3º Titular: Danilo Facundo Méndez – DNI 40.162.254
1º Suplente: Micaela Pilar Paissan – DNI 39.771.155
2º Suplente: Mateo Mendieta – DNI 42.852.145
3º Suplente: Lidia Beatriz Martínez – DNI 14.259.869

JUNTA ELECTORAL

1º Titular: Franco Exequiel Maydana – DNI 41.867.910
2º Titular: Claudia Elizabeth Cevey – DNI 22.660.403
3º Titular: Santiago Bordoli Conti – DNI 39.035.250
1º Suplente: Natalia Teresita Kannemann – DNI 34.042.617
2º Suplente: Juan Matías Cristaldo Caire – DNI 36.101.366
3º Suplente: María Victoria Pessolani – DNI 28.502.837

Presidente del Partido: Franco Marcelo Paissan
DNI: 37.904.019

Celular: 3456 025906

Correo: fran.paissan@hotmail.com

Apoderado Legal: José Carlos Vedoya

DNI: 37.466.133

Celular: 3454 054691

Correo: josecvedoya@gmail.com

Lo que se publica a los efectos legales correspondientes.

Concordia, 22 de mayo de 2025 - FIRMAN los miembros de la Junta Electoral: Franco Exequiel Maidana, Claudia Elizabeth Cevey, Santiago Bordoli Conti.

F.C. 04-00062471 2 v./30/05/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR